

Sede Central Puno - Plaza de Armas / Jr. Cajamarca

Cargo de Ingreso de Escrito

57856-2024

Cod. Digitalizacion: 0000528148-2024-ESC-JR-PE

Expediente : 03570-2023-12-2101-JR-PE-03 F.Inicio: 27/11/2024 15:23:54
Juzgado : 3° JUZG. INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL
Documento : REQUERIMIENTOS - ACUSACIÓN FISCAL
F.Ingreso : 27/11/2024 15:23:54 Folios: 27 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO PRIMERA FISCALIA PENAL DE PUNO
Especialista : CHARAJA GONZALES RUBEN

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
ACUSACION

Observacion :

SAUL CUTIPA CHAVEZ
Ventanilla 1

PISO 2

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE PUNO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

EXPEDIENTE : 03570-2023-0-2101-JR-PE-03.
CASO : 2706014501-2023-2689-0.
IMPUTADO : ██████████
DELITO : Violació sexual -de menor de 14 a 18 años-.
AGRAVIADA : Menor de iniciales R.I.T.O.
FISCAL A CARGO ██████████

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO.-

██████████, fiscal provincial del Primer Despacho Corporativo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, con domicilio procesal en el jirón Teodoro Valcárcel N.º 118 (2do. piso) de esta ciudad y con **casilla electrónica** ██████████ En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 159º numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú; ante su autoridad me presento y digo:

I. PETITORIO.-

Al amparo de lo establecido en el artículo 349º del Código Procesal Penal, formulo **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN¹**, en contra de ██████████ ██████████, por la presunta comisión del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de violación sexual -de menor de catorce a dieciocho años de edad-, previsto y sancionado en el artículo 170º segundo párrafo numeral 11 del Código Penal -como tipo base el artículo 170º primer párrafo del mismo cuerpo normativo-, en agravio de la menor de iniciales **R.I.T.Q.** representada por su progenitora ██████████ ██████████

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos:	██████████
D.N.I.:	██████████
Edad:	47
Sexo:	Masculino

¹ “La acusación es el medio procesal mediante el cual se informa a una persona -el imputado- que como resultado de una investigación hay suficiente evidencia para considerarla posible responsable de un hecho punible y que por tanto se solicitará a un Juez (o un jurado) que así lo declare”. BERNAL CUÉLLAR, Jaime. (2013). El Proceso Penal – Fundamentos Constitucionales y Teoría General, tomo I, p. 312.

Fecha de nacimiento:	28/04/77
Lugar de nacimiento	Ácora – Puno – Puno
Estado civil:	Soltero
Grado de instrucción:	Secundaria completa
Nombre del padre:	Miguel
Nombre de la madre:	María
Domicilio real:	Península de Chucuito del distrito de Chucuito, provincia y región Puno (según ficha RENIEC) y en la calle Mariscal Domingo Nieto, manzana 31, lote 16 del distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa. (según apersonamiento)
Abogado defensor:	[REDACTED]
Domicilio procesal:	Jirón Celso Briones N.º 190 de esta ciudad (según apersonamiento)
Número de celular:	[REDACTED]
Correo electrónico:	[REDACTED]



III. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO: CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.-

Antecedentes e itinerario procesal

1. Mediante oficio N.º 166-2023-COMASGEN-PNP/X-MACREPOL-PUNO/REGPOL-PUNO/DIVOPUS-PUNO/C-PNP-CH, se remite a este despacho fiscal los actuados realizados en sede policial sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en contra de [REDACTED]
2. Es así que, por disposición N.º 01-2023-MP-DFP-PFPPC-PDC-PUNO de fecha 27 de diciembre del 2023, se dispuso la realización de diligencias preliminares, la misma que fue prorrogada por disposición N.º 02 [REDACTED] P-DFP-PFPPC-PDC-PUNO de fecha 9 de febrero de 2024.
3. Posteriormente, mediante disposición N.º 03-2023-MP-DFP-PFPPC-PDC-PUNO de fecha 30 de abril de 2024, se ordenó formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de [REDACTED], por la presunta comisión del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de violación sexual de menor de catorce a dieciocho años de edad, previsto y sancionado en el artículo 170º segundo párrafo numeral 11 del Código Penal -como tipo base el artículo 170º primer párrafo del mismo cuerpo normativo-, en agravio de la menor de iniciales **R.I.T.Q. (16 años a la ocurrencia de los hechos)**, representada por su progenitora [REDACTED]

Hechos:

Primer acontecimiento

4. En agosto de 2023, en circunstancias que la menor de iniciales R.I.T.Q. -en adelante agraviada- se dirigía a su centro de estudios Institución Educativa Secundaria “Inca Garcilaso de la Vega” ubicado en el centro poblado de Huayrapata, fue abordado por Jaime Ramos Mendoza -en adelante imputado- quien por la fuerza logró que la menor en mención le proporcionara su número de WhatsApp.
5. En el mes de octubre de 2023, cuando la menor R.I.T.Q. esperaba a su señora madre en el paradero “Parafujo” del centro poblado de Cochiraya-Chucuito se acercó Jaime Ramos Mendoza, quien la obligó que abordara un taxi y así se dirigieron a esta ciudad de Puno.
6. Jaime Ramos Mendoza, cuando llegaron a Puno, condujo a R.I.T.Q. a su habitación que se hallaba ubicado en un inmueble por el jirón Ácora.
7. Jaime Ramos Mendoza, una vez que la menor agraviada R.I.T.Q. ingresó a su habitación le invitó cerveza, lo cual hizo que la menor R.I.T.Q. tenga sueño y aprovechando ello abusó sexualmente -introdujo su pene en la vagina de la menor agraviada- de la mencionada menor.
8. R.I.T.Q. cuando despertó se percató que sangraba de sus partes íntimas -vagina- así como sentía dolores en todo esta parte e incluso no podía caminar por el dolor.
9. R.I.T.Q. pese a dichos dolores, fue forzada a abandonar el inmueble y en esa condición se tuvo que dirigir al paradero de Platería, para así trasladarse a la península de Chucuito.
10. Jaime Ramos Mendoza, luego que la ultrajara sexualmente a R.I.T.Q. le prometió que le regalaría un celular y una laptop.

Segundo acontecimiento

11. El 14 de diciembre de 2023, al promediar las 07:50 horas aproximadamente, en el centro poblado de Huayrapata, comunidad Churo, sector Vallecito del distrito de Chucuito-Puno, [REDACTED] Ccalla envió a su menor hija de iniciales R.I.T.Q. a su centro de estudios Institución Educativa Secundaria “Inca Garcilaso de la Vega” del centro poblado de Huayrapata-Chucuito.
12. Una vez de haber salido de su domicilio, la menor de iniciales R.I.T.Q. se dirigió a la ciudad de Puno, para encontrarse con su tío [REDACTED] en el jirón Cutimbo N.º 111, dirección que éste último le proporcionó en fecha anterior a la menor agraviada.



J. RAMOS MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL

13. Cuando la menor R.I.T.Q. -agraviada- se encontraba en la habitación -ubicado en el inmueble del jirón Cutimbo N.º 111 de esta ciudad- de [REDACTED], éste abusando de la confianza que la menor R.I.T.Q. tenía en él, la lanzó a la cama, la despojó del buzo y calzón que llevaba puesto, la agarró de la manos y pese a la negativa de R.I.T.Q. introdujo su pene en la vagina varias veces, incluso pese al reclamo de dolor que realizaba la víctima -R.I.T.Q.-.
14. Jaime Ramos Mendoza, no solo abusó sexualmente el día 14 de diciembre de 2023, sino continuó con estos ultrajes sexuales los días 15 y 16 de diciembre de 2023 bajo el mismo proceder e incluso adoptó la decisión de dejarla encerrada en la habitación a la menor agraviada R.I.T.Q. durante estos dos días.
15. Cumplido su cometido, [REDACTED] le dijo a la menor *"no vas hablar nada, aunque tu mamá te pegue o denuncie a la policía, ya te dije no hagas problema, ya que todos los que andan conmigo son profesionales"*, así como le dió como regalo un celular para que la menor no diga nada.
16. Posteriormente, la menor de iniciales R.I.T.Q. -agraviada- bajo la excusa de ir al baño, logró salir del inmueble para luego dirigirse al domicilio de su hermana mayor.

**Hechos que se le atribuyen al imputado [REDACTED] por la comisión del delito de violación sexual de menor de catorce a dieciocho años de edad:
Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores**

Primer acontecimiento

Precedentes

17. En agosto de 2023, en circunstancias que la menor de iniciales R.I.T.Q. -en adelante agraviada- se dirigía a su centro de estudios -colegio- Institución Educativa Secundaria "Inca Garcilaso de la Vega" ubicado en el centro poblado de Huayrapata, fue abordado por Jaime Ramos Mendoza -en adelante imputado- quien por la fuerza logró que la menor en mención le proporcionara su número de WhatsApp.
18. En el mes de octubre de 2023, cuando la menor R.I.T.Q. esperaba a su señora madre en el paradero "Parafujo" del centro poblado de Cochiraya-Chucuito se acercó Jaime Ramos Mendoza, quien la obligó que abordara un taxi y así se dirigieron a esta ciudad de Puno.
19. Jaime Ramos Mendoza, cuando llegaron a Puno, condujo a R.I.T.Q. a su habitación que se hallaba ubicado en un inmueble por el jirón Ácora.

Concomitantes



20. Jaime Ramos Mendoza, una vez que la menor agraviada R.I.T.Q. ingresó a su habitación le invitó cerveza, lo cual hizo que la menor R.I.T.Q. tenga sueño y aprovechando ello introdujo su pene en la vagina de la menor agraviada.

Posteriores

21. R.I.T.Q. cuando despertó se percató que sangraba de sus partes íntimas -vagina- así como sentía dolores en todo esta parte e incluso no podía caminar por el dolor.

22. R.I.T.Q. pese a dichos dolores, fue forzada a abandonar el inmueble y en esa condición se tuvo que dirigir al paradero de Platería, para así trasladarse a la península de Chucuito.

23. Jaime Ramos Mendoza, luego que la ultrajara sexualmente a R.I.T.Q. le prometió que le regalaría un celular y una laptop.

Segundo acontecimiento

Precedentes

24. El 14 de diciembre de 2023, al promediar las 07:50 horas aproximadamente, en el centro poblado de Huayrapata, comunidad Churo, sector Vallecito del distrito de Chucuito-Puno, Yolanda Lourdes Quispe Ccalla envió a su menor hija de iniciales R.I.T.Q. a su centro de estudios -colegio- Institución Educativa Secundaria “Inca Garcilaso de la Vega” del centro poblado de Huayrapata-Chucuito.

25. Una vez de haber salido de su domicilio, la menor de iniciales R.I.T.Q. se dirigió a la ciudad de Puno, para encontrarse con su tío Jaime Ramos Mendoza en el jirón Cutimbo N.º 111, dirección que éste último le proporcionó en fecha anterior a la menor agraviada.

Concomitantes

26. Cuando la menor R.I.T.Q. -agraviada- se encontraba en la habitación -ubicado en el inmueble del jirón Cutimbo N.º 111 de esta ciudad- de Jaime Ramos Mendoza, éste abusando de la confianza que la menor R.I.T.Q. tenía en él, la lanzó a la cama, la despojó del buzo y calzón que llevaba puesto, la agarró de la manos y pese a la negativa de R.I.T.Q. introdujo su pene en la vagina varias veces, incluso pese al reclamo de dolor que realizaba la víctima -R.I.T.Q.-.

27. Jaime Ramos Mendoza, no solo abusó sexualmente el día 14 de diciembre de 2023, sino continuó con estos ultrajes sexuales los días 15 y 16 de diciembre de 2023 bajo el mismo proceder e incluso adoptó la decisión de dejarla encerrada en la habitación a la menor agraviada R.I.T.Q. durante estos dos días.



Posteriores

28. Cumplido su cometido, Jaime Ramos le dijo a la menor “no vas hablar nada, aunque tu mamá te pegue o denuncie a la policía, ya te dije no hagas problema, ya que todos los que andan conmigo son profesionales”, así como le dió como regalo un celular para que la menor no diga nada.
29. Posteriormente, la menor de iniciales R.I.T.Q. -agraviada- bajo la excusa de ir al baño, logró salir del inmueble para luego dirigirse al domicilio de su hermana mayor.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.-

30. De la investigación desarrollada a nivel preliminar, se ha llegado a determinar que existen elementos de convicción que acrediten la existencia del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma -de violación sexual de menor de catorce a dieciocho años de edad-, previsto y sancionado en el artículo 170° segundo párrafo numeral 11 del Código Penal -como tipo base el artículo 170° primer párrafo del mismo cuerpo normativo-, así como también la responsabilidad penal del autor **JAIME RAMOS MENDOZA**. Por lo que, a consideración de este Despacho fiscal, los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento acusatorio se describen de la siguiente manera:

	Fácticos	Elementos de convicción
1	<p>Primer acontecimiento</p> <p>Precedentes</p> <p>En agosto de 2023, en circunstancias que la menor de iniciales R.I.T.Q. -en adelante agraviada- se dirigía a su centro de estudios -colegio- Institución Educativa Secundaria “Inca Garcilaso de la Vega” ubicado en el centro poblado de Huayrapata, fue abordado por Jaime Ramos Mendoza -en adelante imputado- quien por la fuerza logró que la menor en mención le proporcionara su número de WhatsApp.</p> <p>En el mes de octubre de 2023, cuando la menor R.I.T.Q. esperaba</p>	<p>Acta de denuncia verbal de fecha 21 de diciembre de 2023; que contiene la denuncia verbal realizada por Yolanda Lourdes Quispe Ccalla, en el que narra como tomó conocimiento del abuso sexual de su menor hija de iniciales R.I.T.Q. por parte del imputado. (fs. 20/21)</p> <p>Documento de identidad de la agraviada de iniciales R.I.T.Q. del que se advierte la minoría de edad de la agraviada. (fs. 22)</p> <p>Certificado médico legal N.º 006338 – G, de fecha 21 de diciembre del 2023, perteneciente a la menor de agraviada de iniciales R.I.T.Q. en la que concluye: “... - Presenta signos de desgarramiento himenial antiguo. - No presenta signos de acto o coito contranatura. - Presenta signos de</p>



<p>a su señora madre en el paradero “Parafujo” del centro poblado de Cochiraya-Chucuito se acercó Jaime Ramos Mendoza, quien la obligó que abordara un taxi y así se dirigieron a esta ciudad de Puno.</p> <p>Jaime Ramos Mendoza, cuando llegaron a Puno, condujo a R.I.T.Q. a su habitación que se hallaba ubicado en un inmueble por el jirón Ácora.</p> <p>Jaime Ramos Mendoza, una vez que la menor agraviada R.I.T.Q. ingresó a su habitación le invitó cerveza, lo cual hizo que la menor R.I.T.Q. tenga sueño y aprovechando ello introdujo su pene en la vagina de la menor agraviada.</p> <p>R.I.T.Q. cuando despertó se percató que sangraba de sus partes íntimas -vagina- así como sentía dolores en todo esta parte e incluso no podía caminar por el dolor.</p> <p>R.I.T.Q. pese a dichos dolores, fue forzada a abandonar el inmueble y en esa condición se tuvo que dirigir al paradero de Platería, para así trasladarse a la península de Chucuito.</p> <p>Jaime Ramos Mendoza, luego que la ultrajara sexualmente a R.I.T.Q. le prometió que le regalaría un celular y una laptop.</p>	<p><i>lesiones traumáticas extragenitales ocasionados por agente contuso, que no pusieron en peligro la vida de la peritada...” (fs. 28)</i></p> <p>Protocolo de pericia psicológica N.º 000571-2024-PSC de fecha de evaluación 26 de enero de 2024, perteneciente a la menor de iniciales R.I.T.Q. en la que concluye: “...1. Al momento de evaluación presenta afectación psicológica asociado a motivo de peritaje (...) 3. Indicadores de vulnerabilidad. 4. Se sugiere terapia psicológica.” (fs. 49/51 y reverso)</p> <p>Acta de constatación fiscal de fecha 19 de marzo de 2024, realizado en el inmueble ubicado en el jirón Cutimbo N.º 111 del distrito, provincia y región Puno, lugar en el que se habrían suscitado los hechos materia de investigación. (fs. 56/57)</p>
<p>Segundo acontecimiento Precedentes</p>	<p>Declaración testimonial de Yolanda Lourdes Quispe Ccalla -sede policial y fiscal-, en las que narra los detalles y pormenores de cómo toma conocimiento</p>

El 14 de diciembre de 2023, al promediar las 07:50 horas aproximadamente, en el centro poblado de Huayrapata, comunidad Churo, sector Vallecito del distrito de Chucuito-Puno, Yolanda Lourdes Quispe Ccalla envió a su menor hija de iniciales R.I.T.Q. a su centro de estudios -colegio- Institución Educativa Secundaria "Inca Garcilaso de la Vega" del centro poblado de Huayrapata-Chucuito.

Una vez de haber salido de su domicilio, la menor de iniciales R.I.T.Q. se dirigió a la ciudad de Puno, para encontrarse con su tío Jaime Ramos Mendoza en el jirón Cutimbo N.º 111, dirección que éste último le proporcionó en fecha anterior a la menor agraviada.

Concomitantes

Cuando la menor R.I.T.Q. -agraviada- se encontraba en la habitación -ubicado en el inmueble del jirón Cutimbo N.º 111 de esta ciudad- de Jaime Ramos Mendoza, éste abusando de la confianza que la menor R.I.T.Q. tenía en él, la lanzó a la cama, la despojó del buzo y calzón que llevaba puesto, la agarró de la manos y pese a la negativa de R.I.T.Q. introdujo su pene en la vagina varias veces, incluso pese al reclamo de dolor que realizaba la víctima -R.I.T.Q.-.

Jaime Ramos Mendoza, no solo abusó sexualmente el día 14 de diciembre de 2023, sino continuó

de los hechos investigados y sindicó a Jaime Ramos como la persona que ultrajó sexualmente a su menor hija. (fs. 25/27 y 58/61)

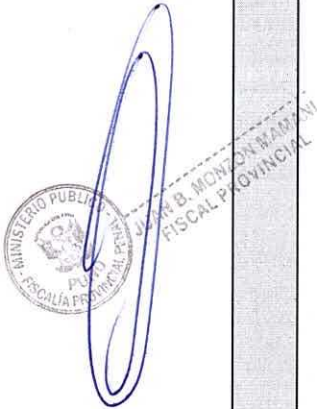
Informe pericial de I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACIÓN ESCENA DEL CRIMEN de fecha 19 de marzo de 2024. (fs. 65/69)

Declaración testimonial de Gladys Quispe Ccalla -sede fiscal-, en la que detalla cómo tomó conocimiento de la conducta de su pareja Jaime Ramos Mendoza cuando su hermana Yolanda Lourdes Quispe Ccalla vino a su domicilio a efectos de reclamar la conducta de Jaime Ramos Mendoza por haber ultrajado a su menor hija de iniciales R.I.T.Q. (fs. 73/75)

Indice de registro de audiencia de prueba anticipada -entrevista cámara gessel- de fecha 26 de enero de 2024, en la que la menor agraviada R.I.T.Q. narra los ultrajes sexuales que sufrió y atribuye éstas a Jaime Ramos Mendoza. (fs. 77/80)

Declaración testimonial de Ruth Noemí Ticona Quispe -sede fiscal-, en la que narra cómo tomó conocimiento de la violación que habría sufrido su hermana menor de iniciales R.I.T.Q. y la situación en que su tío Jaime Ramos Mendoza -imputado- le habría exigido que le pague el dinero por un préstamo que le efectuó señalando lo siguiente "*...que quería hacer el amor, que iríamos a un lugar...*" (fs. 93/94)

Protocolo de pericia psicológica N.º 002661-2024-PSC, de fechas de evaluación 09 y 11 de mayo de 2024, perteneciente a Jaime Ramos Mendoza en la que concluye: "*...I. Se evidencia capacidades mentales conservadas, con plena capacidad para valorar y actuar en*



con estos ultrajes sexuales los días 15 y 16 de diciembre de 2023 bajo el mismo proceder e incluso adoptó la decisión de dejarla encerrada en la habitación a la menor agraviada R.I.T.Q. durante estos dos días.

Posteriores

Cumplido su cometido, Jaime Ramos le dijo a la menor *"no vas hablar nada, aunque tu mamá te pegue o denuncie a la policía, ya te dije no hagas problema, ya que todos los que andan conmigo son profesionales"*, así como le dió como regalo un celular para que la menor no diga nada.

Posteriormente, la menor de iniciales R.I.T.Q. -agraviada- bajo la excusa de ir al baño, logró salir del inmueble para luego dirigirse al domicilio de su hermana mayor.

su entorno y conforme a su voluntad. 2. Rasgos de personalidad egocéntricos, impulsivos y escasamente empáticos de tipo narcisista. 3. Dinámica familiar parcialmente disfuncional. Se percibe ocultamiento de información a este respecto..." (fs. 101/102 y reverso)

Acta de constatación fiscal, de fecha 4 de junio de 2024, realizado en el centro poblado de Cochiraya del distrito de Chucuito, provincia y región Puno, a efectos de verificar la existencia del paradero "Parafujo" donde la menor agraviada de iniciales R.I.T.Q. señala que el imputado la agarró a la fuerza y la habría llevado a la ciudad de Puno; al cual se acompaña las fotografías que forman parte de la presente constatación fiscal (fs. 106/107 y fs. 112/114)

Hoja de antecedentes sobre registro de denuncias policiales remitido por el jefe de la Comisaría de Familia PNP Puno, mediante oficio N.º 283-2024-COMOPOL/REGPOL-PUN/DIVOPUS-P/COMISARÍA PNP DE FAMILIA-PUNO, de fecha 06 de junio de 2024, perteneciente a Jaime Ramos Mendoza, donde se advierte la existencia de una denuncia verbal en fecha 11 de mayo de 2017, por el presunto delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en agravio de la menor de iniciales R.S.G.C (14) hecho registrado en la DEPINCRI PNP MOQUEGUA. (fs. 108/109)

V. GRADO DE PARTICIPACIÓN ATRIBUÍDO AL IMPUTADO.-

31. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º del Código Penal² vigente, se le

² El artículo 23º del Código Penal peruano, establece al autor en términos generales como: *"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente"*. De la definición legal, se desprende a su vez tres clases de autorías: **En primer término, el autor directo es el que domina al acontecimiento descrito en el tipo, debido a que comprende con su conducta el inicio de la ejecución de propia mano, es lo que se ha denominado el dominio de acción, características de la autoría inmediata ("el que realiza por sí")**. En segundo lugar, se puede dominar los acontecimientos fácticos y típicos, utilizando para ello un instrumento, un tercero, es decir, sin tener o estar físicamente presente en la realización del evento criminal, obviamente es un dominio de la voluntad que

atribuye al imputado **JAIME RAMOS MENDOZA**, la condición de **AUTOR**³.

VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORAS DE LA RESPONSABILIDAD.-

32. Analizados los artículos 20° al 22° del Código Penal, no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, por no concurrir causas eximentes imperfectas o de imputabilidad restringida.

VII. LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA.-

Ley penal que tipifica el hecho

33. La conducta desarrollada por el acusado **JAIME RAMOS MENDOZA**, se subsume en el tipo penal del delito de violación sexual -de menor de catorce a dieciocho años de edad-, previsto y sancionado en el artículo 170° segundo párrafo numeral 11 del Código Penal -como tipo base el artículo 170° primer párrafo del mismo cuerpo normativo-, que describe textualmente la conducta punible como sigue: *"...La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes: (...) 11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición..."*
34. En concordancia con lo previsto en el artículo 170° primer párrafo del mismo cuerpo normativo, que señala: *"...El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías..."*
35. Sobre el particular, la doctrina acerca de la conducta típica que configura el delito en mención indica: *"...somete al acceso carnal sexual a una persona que tiene una edad cronológica entre 14 y 18 años de edad. Es decir, la agravante aparece cuando la víctima tiene una edad mayor a los 14 años cumplidos y menor a los 18 años (...) El fundamento de la agravante reside en la circunstancia concreta que los adolescentes, varón o mujer, tanto por su contextura física como por desarrollo psicológico*

caracteriza a la autoría mediata ("o por medio de otro"). En tercer y último lugar, se puede dominar la realización del tipo dividiéndose el trabajo con otros sujetos, poseyendo durante la ejecución, un dominio funcional del hecho, previo acuerdo en común, esto caracteriza a la coautoría ("y los que lo cometen conjuntamente"). (La negrita es nuestro).

- 3 Esta es la concepción del profesor **Mir Puig**, quien indica lo siguiente: *"A mi juicio, solo son autores aquellos causantes del hecho imputable a quienes puede atribuirse la pertinencia exclusiva o compartida, del delito: de entre aquellos causantes, el delito pertenecerá como autor a aquel o aquellos que, reuniendo las condiciones personales requeridas en el tipo (esto es importante en los delitos especiales), aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización. Welsel*, decía que: *"No es autor de una acción dolosa quien solamente causa un resultado, sino quien tiene el dominio consciente del hecho dirigido hacia el fin. Así mismo Welsel*, afirmaba que el: *"autor final es señor de su decisión y la realización de esta y con ello, señor sobre su hecho que conforma en su existencia y en su ser así con finalidad consciente".* En nuestro país **Villavicencio Terreros**, sostiene que el: *"Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encausarlo hacia el objetivo determinado"*.



alcanzado, aparecen más indefensos y débiles para resistir la violencia o amenaza grave que utiliza el agente.”⁴

36. Al respecto, la jurisprudencia ha establecido que: “...cuando la edad supera los catorce años, el asunto se concreta a la protección de la libertad sexual, esto es, la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminar lo que estime en tal ámbito, toda vez que, es la expresión cardinal de la libertad personal vinculada de manera directa con el principio ético y jurídico del respeto de la dignidad de la persona humana ...”⁵

Cuantía de la pena

37. Por constituir la tarea de dosificación de la pena un adelanto a los resultados del proceso, resulta pertinente precisar en este punto, que los **principios de lesividad y proporcionalidad** regulados por los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, sirven de norte interpretativo en la fijación e imposición de una pena, de modo que su observancia es indispensable cuando el operador del derecho realice esta difícil labor, pues no sólo bastará determinar la culpabilidad por el hecho sino que además la sanción a imponerse deberá ser proporcional al daño causado⁶.

38. Habiéndose expresado además en la doctrina -en la misma línea de ideas-: “La determinación o individualización judicial de la pena no es más que una concreción de la teoría de los fines de la pena. De acuerdo con esta idea, las normas relativas a la determinación judicial de la pena deben interpretarse en la línea de una teoría normativa y comunicativa de prevención general positiva”⁷.

39. De otro lado, los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo contribuyen a realizar esta labor posibilitando un análisis del caso concreto en consideración a la forma y circunstancias del delito y las condiciones personales de su autor.

40. En concreto, para efectos de graduación de la pena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45°-A del Código Penal, se ha establecido que en el momento de dosificación de la pena debe tenerse presente la responsabilidad y gravedad del hecho punible y para determinar la pena concreta dentro del marco punitivo adecuado (sistemas de tercio inferior, intermedio o superior) debe evaluarse la concurrencia

4 SALINAS SICCHA, Ramiro. (2019). Derecho Penal – Parte Especial, volumen 2, editorial Iustitia, p. 995.

5 Casación N.º 49-2011-La Libertad, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

6 La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito, se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia en la República, ha precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualización, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

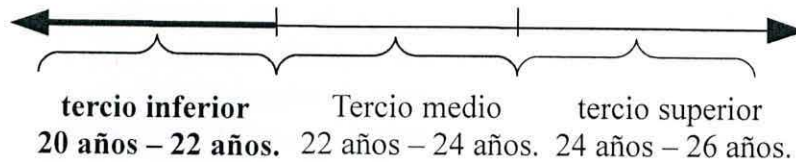
7 FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. (2007). Retribución y Prevención General: Un estudio sobre la teoría de la pena y las funciones del Derecho Penal, p. 676.



la pena, a propuesta de este Despacho fiscal debe realizarse de la siguiente manera:

- **Pena abstracta;** para el delito de violación sexual, conforme lo establece el artículo 170° numeral 11 del Código Penal: “...*La pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años...*”

▪ **Determinación del espacio punitivo (sistema de tercios)**



44. Al concurrir solo una circunstancia atenuante previsto por el artículo 46° numeral 1, literal a) del Código Penal, a efectos de determinar el extremo de la pena solicitada, debe tenerse en consideración los presupuestos generales para fundamentar y determinar la pena, previstos por el artículo 45° del Código Penal, de cuyo análisis *-que nos ocupó en líneas precedentes-* se denota el contenido lesivo de la conducta del agente para con los intereses de la víctima, por lo que es razonable requerir la imposición del margen del tercio inferior dentro del espacio punitivo en el que circunda la pena.

45. Más si se produce en concurso real de delitos, porque lo ocurrido en el mes de octubre de 2023 y los otros ocurridos en diciembre de 2023 bajo la figura de delito continuado.

46. Por todo lo anotado y puestas a consideración del juzgador las particularidades circunstanciales concurrentes en el presente caso; este Despacho fiscal **SOLICITA** se le imponga al acusado **JAIME RAMOS MENDOZA**, la pena de **TREINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito de violación sexual *-de menor de catorce a dieciocho años de edad-*, previsto y sancionado en el artículo 170° segundo párrafo numeral 11 del Código Penal *-como tipo base el artículo 170° primer párrafo del mismo cuerpo normativo-*, así como tratamiento terapéutico conforme lo prevee el artículo 178°-A primer párrafo del Código Penal.

VIII. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y MEDIDAS DE COERCIÓN REAL (EMBARGO O INCAUTACIÓN) QUE GRAVAN LOS BIENES DEL ACUSADO.-

47. Conviene anotar en este punto lo expuesto por la doctrina procesal en el sentido de que la responsabilidad civil que se ventila en el proceso penal no es en puridad ex-delito, si no *-al igual que cualquier responsabilidad civil en general-* es ex-daño, es decir no nace del delito, sino del daño ocasionado por actos ilícitos⁹. En ese entender, se deja

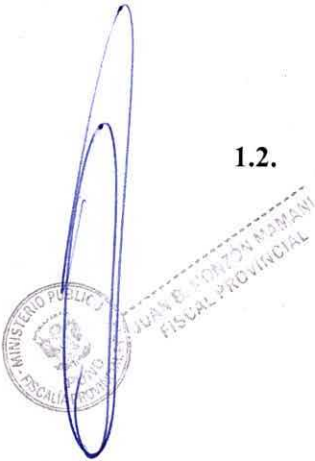
9 VILLEGAS PAIVA, Elky. El Agraviado y la Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal, GACETA PENAL,

il se
los
n de
La
laño
r de
ño¹⁰.
ente
del
n de
ción
r el
nes
ador
fue
del
- es
real
les a
tesis
vo y
orial
tales
tica
05].
Los
n el
ento
tros,

1. Personales:

Testigo

- 1.1. Declaración de Yolanda Lourdes Quispe Calla, respecto; a) A los ultrajes sexuales que sufrió su menor hija de iniciales R.I.T.Q. por parte de Jaime Ramos Mendoza. y b) Demás hechos que procedieron y sucedieron posteriormente a dichos ultrajes, A quien se le deberá de notificar en su domicilio real sito en la comunidad de Churu, sector de Vallecito, distrito de Chucuito, provincia y región Puno. (según declaración en sede fiscal)
- 1.2. Declaración de Ruth Noemí Ticona Quispe depondra: a) Sobre los ultrajes sexual que sufrió su hermana menor de iniciales R.I.T.Q. por parte de Jaime Ramos Mendoza, y b) La situación en que el imputado le hizo una proposición indecente. A quien se le deberá de notificar en su domicilio real sito en el jirón Leoncio Prado N.º 240, distrito, provincia y región de Puno. (según declaración en sede fiscal)



Testigo especial

- 1.3. Declaración del S2 PNP Edwin Samuel Montes Trelles, deberá declarar respecto al acta de denuncia verbal de fecha 21 de diciembre de 2023. Debe ser notificado en la Comisaria PNP Chucuito.

Perito

- 1.4. Declaración de la ST3 PNP Georgette Gómez Mendoza, sobre la inspección criminalística N.º 131/2024, de fecha 19 de marzo de 2024; con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral para tal efecto oficiase a la Región Policial PNP – Puno.
- 1.5. Exámen del perito médico legista Edwin Teodoro Charca Rodríguez, en lo referente al certificado médico legal N.º 006338 – G, expondrá respecto de los medios empleados, las técnicas utilizadas y las conclusiones arribadas en el certificado médico legal antes referido. Con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral. (ubicado en el jirón Ramis N.º 359 de esta ciudad)
- 1.6. Exámen de la perito psicóloga Solange Lucero Picha Mamani, respecto al protocolo de pericia psicológica N.º 000571-2024-PSC, expondrá respecto de los medios empleados, las técnicas utilizadas y las conclusiones arribadas en el mismo. Así como sobre la entrevista única de fecha 26 de enero de 2024 en las que intervino como facilitador. Con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral (ubicado en el jirón Ramis N.º 359 de esta ciudad).

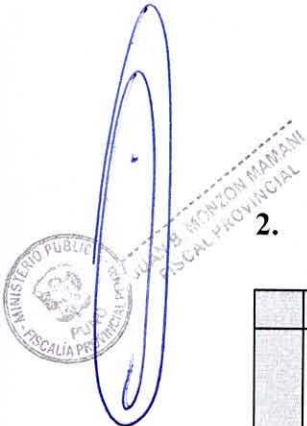
- 1.7. Exámen del perito psicólogo José Santos Junior Carreño Gálvez, respecto al protocolo de pericia psicológica N.º 002661-2024-PSC, expondrá respecto de los medios empleados, las técnicas utilizadas y las conclusiones arribadas en el mismo. Con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral (ubicado en el jirón Ramis N.º 359 de esta ciudad).

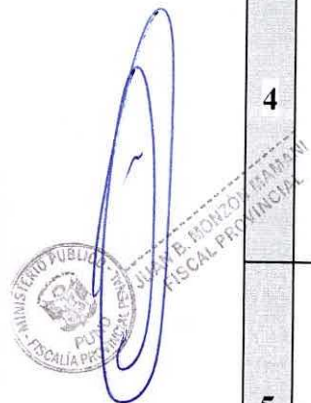
Prueba material

- 1.8. Se ofrece para su reproducción el audio y video de la audiencia de prueba anticipada de la menor agraviada de iniciales R.I.T.Q. realizado en fecha 26 de enero de 2024, que obran en el expediente N.º 3570-2023-87-2101-JR-PE-02, sin perjuicio de permitir la visualización del DVD que contiene la grabación de la entrevista única en cámara gessel de la indicada menor, la misma que será introducida por la perito Solange Picha Mamani.

2. Documentales:

	Medio de prueba	Anexo / formato	Pertinencia y utilidad
1	Acta de denuncia verbal de fecha 21 de diciembre de 2023 realizada por Yolanda Lourdes Quispe Ccalla -progenitora de la menor agraviada-. (fs. 20/21)	Prueba documental que se incorporará en juicio con la declaración de Edwin Montes Trelles o conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: Las circunstancias en que el personal PNP toma conocimiento de los hechos y la menor agraviada atribuye responsabilidad de tales hechos a Jaime Ramos Mendoza.
2	Documento de identidad de la agraviada de iniciales R.I.T.Q. (fs. 22)	Prueba documental que se incorporará en juicio con la declaración de Yolanda Lourdes Quispe Ccalla o conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: La minoría de edad de la agraviada de iniciales R.I.T.Q.





3	Certificado médico legal N.º 006338 – G, de fecha 21 de diciembre del 2023. (fs. 28)	Prueba documental que se incorporará en juicio con el examen de Edwin Teodoro Charca Rodríguez o conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: Los abusos sexuales que sufrió la menor agraviada de iniciales R.I.T.Q. a consecuencia del actuar del acusado.
4	Protocolo de pericia psicológica N.º 000571-2024-PSC. (fs. 49/51 y reverso)	Prueba documental que se incorporará en juicio conforme lo establece el artículo 383 inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal en caso no concurra el perito emitente.	ACREDITA: La afectación y el daño psicológico sufrido por la agraviada. (fs. 49/51 y reverso)
5	Acta de constatación fiscal de fecha 19 de marzo de 2024. (fs. 56/57)	Prueba documental que se incorporará en juicio conforme lo establece el artículo 383 inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: La veracidad del lugar donde ocurrieron los hechos, conforme a lo narrado por la víctima.
6	Informe pericial de I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACIÓN ESCENA DEL CRIMEN de fecha 11 de marzo de 2024. (fs. 65/69)	Prueba documental que se incorporará en juicio a través de su lectura en caso no resulte posible la concurrencia de la perito emitente conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: La veracidad del lugar donde ocurrieron los hechos, conforme a lo narrado por la víctima.

7	Índice de registro de audiencia de prueba anticipada -entrevista cámara gessel- de la menor agraviada de iniciales R.I.T.Q. de fecha 26 de enero de 2024, en el expediente N.º 3570-2023-87-2101-JR-PE-02. (fs. 77/80)	Prueba documental que se incorporará en juicio a través de su lectura en caso no resulte posible actuar la prueba material ofrecida o conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: La comisión del delito y la responsabilidad del acusado.
8	Protocolo de pericia psicológica N.º 002661-2024-PSC. (fs. 101/102 y reverso)	Prueba documental que se incorporará en el juicio mediante su lectura en cuanto no concurra a juicio el perito emite conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: El perfil de personalidad del imputado y el acusado por su narcisismo aprovechó la confianza que le brindó la menor agraviada y abusó sexualmente de ella.
9	Acta de constatación fiscal, de fecha 4 de junio de 2024 y tomas fotográficas. (fs. 106/107 y fs. 112/114)	Prueba documental que se incorporará en juicio conforme lo establece el artículo 383 inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: La veracidad del lugar donde ocurrieron parte de los hechos -paradero "Parafujo".
10	Hoja de antecedentes sobre registro de denuncias policiales, de fecha 6 de junio de 2024. (fs. 109/110)	Prueba documental que se incorporará en juicio conforme lo establece el artículo 383 inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal.	ACREDITA: Las denuncias policiales del imputado Jaime Ramos Mendoza.

X. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-

Se pone en conocimiento del juzgador que no existe medida de coerción personal subsistente en contra del acusado **JAIME RAMOS MENDOZA.**

XI. CONVENCIONES PROBATORIAS.-

Es de precisar que conforme al estado actual del proceso, al momento no existen

“convenciones probatorias” con la parte imputada, sin perjuicio de que pudiese establecerse alguna durante el desarrollo de la audiencia de control de acusación, lo que se deberá tener presente para fines procesales pertinentes.

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO A USTED señor juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria acceder a la formulación del presente requerimiento de acusación e imprimirle el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSI DIGO.- Para fines del válido emplazamiento a las partes, pongo a su consideración sus domicilios real y procesal:

Parte imputada

JAIME RAMOS MENDOZA (DNI 41014923):

- **Domicilio real**, (según ficha RENIEC) en la Península de Chucuito, distrito de Chucuito, provincia y región Puno y en la calle Mariscal Domingo Nieto, manzana 31, lote 16 del distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa. (según apersonamiento)
- **Teléfono móvil:** 910421312.
- **Domicilio procesal**, jirón Celso Briones N.º 190 de esta ciudad (según apersonamiento)

Parte agraviada

R.I.T.Q. de dieciseis años de edad al momento de la comisión del delito, representada por su madre **Yolanda Lourdes Quispe Ccalla**.

YOLANDA LOURDES QUISPE CCALLA

- **Domicilio real:** Centro poblado de Huayrapata, comunidad Churo, sector Vallecito del distrito de Chucuito, provincia y región Puno. (según apersonamiento)
- **Teléfono móvil:** 931173867.
- **Domicilio procesal:** Jirón Cajamarca N.º 416 -interior- oficina 02 de esta ciudad.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Adjunto al presente los medios de prueba siguientes:

1. Acta de denuncia verbal de fecha 21 de diciembre de 2023. (fs. 20/21)
2. Documento de identidad de la agraviada de iniciales R.I.T.Q. (fs. 22)
3. Certificado médico legal N.º 006338 – G. (fs. 28)
4. Protocolo de pericia psicológica N.º 000571-2024-PSC. (fs. 49/51 y reverso)
5. Acta de constatación fiscal, de fecha 19 de marzo de 2024. (fs. 56/57)
6. Informe pericial de I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACIÓN ESCENA DEL

CRIMEN. (fs. 65/69)

7. Índice de registro de audiencia de prueba anticipada -entrevista cámara gessel- de fecha 26 de enero de 2024. (fs. 77/80)
8. Protocolo de pericia psicológica N.º 002661-2024-PSC. (fs. 101/102 y reverso)
9. Acta de constatación fiscal, de fecha 04 de junio de 2024 y tomas fotográficas. (fs. 106/107 y fs. 112/114)
10. Hoja de antecedentes sobre registro de denuncias policiales. (fs. 109/110)

Puno, 25 de noviembre de 2024.



JUAN E. MONZÓN MAMANI
FISCAL PROVINCIAL

Fecha Imp : 21/12/2023 16:12 Hrs

O.P Imp. : SO.2DA. PNP EDWIN SAMUEL MONTES
TRELLES

Nro de Orden : 28258884 Clave : Vcbgupf1

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Fecha y Hora Registro 21/12/2023 16:09:36 Hrs.

Formalidad VERBAL

Fecha y Hora Hecho 14/12/2023 13:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[DEINPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 38



Código QR

TIPIFICACION

- LIBERTAD (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

PUNO / PUNO / CHUCUITO / OTROS JR. ACORA 436, PUNO 21002, PERÚ 0 JIRON
ACORA CON JIRON CUTIMBO - PUNO

DENUNCIANTE

- 1) YOLANDA LOURDES QUISPE CCALLA(49), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/01/1974 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 01264436, DIRECCION : PUNO / PUNO / CHUCUITO : COM.CHURO

DENUNCIADO

- 1) JAIME RAMOS MENDOZA(46), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/04/1977 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41014923, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : PUNO / PUNO / CHUCUITO : PENINSULA DE CHUCUITO, TELEFONO : 986581640

VICTIMA

- 1) REBECA ISABEL TICONA QUISPE(16), CON FECHA DE NACIMIENTO 09/06/2007 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 60179484, OCUPACION : ESTUDIANTE, DIRECCION : PUNO / PUNO / CHUCUITO : SECTOR VALLECITO CHURO

CONTENIDO

- ACTA DE DENUNCIA VERBAL --- EN DISTRITO DE CHUCUITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE PUNO, SIENDO LAS 09:35 HORAS DEL DIA 21DIC2023, SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP CHUCUITO LA PERSONA DE YOLANDA LOURDES QUISPE CCALLA (49), NATURAL DE PUNO, ESTADO CIVIL CASADA, SU CASA, DNI NRO 01264436, DOMICILIADA EN EL SECTOR VALLESITO DEL CENTRO POBLADO DE HUAYRAPATA Ñ PENINSULA - PUNO, CON NRO DE CELULAR 931-173867, A QUIEN SE LE PROCEDE A RECEPCIONAR LA PRESENTE DENUNCIA CON EL SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: LA DENUNCIANTE MENCIONADA LINEAS ARRIBA, SE HIZO PRESENTE EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL INDICANDO QUE EL DIA JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL 2023 A HORAS 13:00 APROX., SU MENOR HIJA DE INICIALES RE.IS.TI.QU. (15), FUE VICTIMA DEL PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Ñ VIOLACION SEXUAL, POR PARTE DE SU TIO LA PERSONA DE JAIME RAMOS MENDOZA, IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N° 41014923, MISMO QUE ES EL CONVIVIENTE DE LA HERMANA DE LA DENUNCIANTE, DEL MISMO MODO LA DENUNCIANTE INDICA QUE EL HECHO DE VIOLACION SEXUAL QUE HABRIA PASADO SU MENOR HIJA, FUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE ESE DIA LA DESPACHO A SU COLEGIO INCA GARCILAZO DE LA VEGA, UBICADO EN CENTRO POBLADO DE HUAYRAPATA, PERO AL MOMENTO DE LA SALIDA SU HIJA NO RETORNO A SU DOMICILIO, PENSO QUE SE HABIA IDO A PUNO EN RAZON DE QUE AHÍ VIVE SU HIJA MAYOR, PERO AL NO TENER FORMA DE COMUNICACIÓN SOLO ESPERO EL MOMENTO QUE PUEDA RETORNAR, YA EL DIA MARTES 19 DE DICIEMBRE DEL 2023 SE COMUNICO CON SU HIJA MAYOR LA MISMA QUE LE DIJO QUE SE ENCONTRABA CON SU HERMANA, FUE ASI QUE EL DIA MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 RECOGIO A SU HIJA MENOR Y SE LA LLEVO A SU DOMICILIO, ESTANDO DENTRO DE SU DOMICILIO, SU HIJA LE COMENTO QUE HAVIA SIDO VICTIMA DE VIOLACION POR PARTE DE SU TIO, EL MISMO QUE LA MANTUVO EN UNA HABITACION ALQUILADA QUE ESTA EN LA CIUDAD DE PUNO, POSTERIOR A ESO EL DIA DE LA FECHA LA DENUNCIANTE SE APROXIMO A LA COMISARIA DE CHUCUITO A FORMALIZAR SU DENUNCIA. --- SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

07-03
-20-
Usente

-07

EL INSTRUCTOR



C.I.P : 31892296

MONTES TRELLES, EDWIN SAMUEL

SO.2DA. PNP

DENUNCIANTE



DNI 01264436

QUISPE CCALLA YOLANDA LOURDES



~~08~~
08
-21-
Cenit

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE PUNO

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

Fecha: 21/12/2023

Hora: 13:45

45-
Quince
-28-
Venticinco

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006338 - G

SOLICITADO POR: Comisaria PNP Chucuito

N° DE OFICIO 227-2023

PRACTICADO A: T. Q. R.I.

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento nacional de Identidad 60179484

EDAD: 16 Años

POR: Ginecológico y Obstétrico

DATA:

PERITADA REFIERE QUE FUE OBLIGADA A TENER RELACIONES SEXUALES A LA FUERZA, HECHO COURRIDO POR PRIMERA VEZ EN EL MES DE SETIEMBRE 2023 Y LA ULTIMA VEZ EN LOS DIAS 14, 15 Y 16 DE DICIEMBRE DEL 2023 EN LA CIUDAD DE PUNO, POR PARTE DE SUJETO MAYOR DE SEXO MASCULINO (PAREJA DE SU TIA).

ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS REFIERE:

MENARCA: 11AÑOS

RC: REGULAR 4 DIAS

FUR: 11/11/2023

IRS CON SU CONSENTIMIENTO: SETIEMBRE DEL 2023 OBLIGADA, A LA FUERZA.

URS NO CONSENTIDA: 16/12/2023, OBLIGADA, A LA FUERZA.

MAC: NIEGA

F.O: G:1 A:1 P:0 C:0

RCN: NO REFIERE.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADA INGRESA CAMINANDO LUCIDA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO, PERSONA

>>> EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA:

- EXAMEN PARAGENITAL:

NO SE PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES

- EXAMEN EXTRA GENITAL:

EQUIMOSIS VERDE VIOLACEA DE 4X4CM, CON EXCORIACION COSTRO SEROHEMATICA CENTRAL DE 1X1.2CM, EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA.

>>> EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL:

- A LA POSICION GINECOLOGICA:

GENITALES EXTERNOS DE ACUERDO A EDAD Y SEXO

LABIOS MAYORES, LABIOS MENORES SIN LESIONES, CLITORIS SIN LESIONES, MEATO URINARIO SIN LESIONES, HORQUILLA VULVAR SIN LESIONES. VAGINA NO SE APRECIAN LESIONES. PERINE NO SE APRECIAN LESIONES. SE OBSERVA SANGRADO ESCASO PROVENIENTE DE CANAL VAGINAL, COMPATIBLE CON MESTRUACION.

HIMEN: DE BORDES LIBRES IRREGULARES, SE OBSERVA DESGARRO INCOMPLETO ANTIGUO A HORAS V, DESGARRO INCOMPLETO ANTIGUO A HORAS VII Y DESGARRO INCOMPLETO ANTIGUO A HORAS IX SEGUN CUADRANTE HORARIO DE LACASSAGNE. DIAMETRO TRANSHIMENEAL MAYOR A 3CM.

- AL EXAMEN DE REGION ANAL:

AÑO DE FORMA OVALADA, EUTONICO, CON PLIEGUES ANALES RADIADOS, NORMALES; NO SE APRECIAN LESIONES RECIENTES EN REGIÓN ANAL.

METODOLOGÍA EMPLEADA:

MÉDICO LEGAL.

CONCLUSIONES:

- PRESENTA SIGNOS DE DESGARRO HIMENEAL ANTIGUO.

- NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO O COITO CONTRANATURA.

- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTRAGENITALES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUSO, QUE NO PUESIERON EN PELIGRO LA VIDA DE LA PERITADA.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: - SE REALIZA EXAMEN SEGUN CONSENTIMIENTO INFORMADO.
- SE TOMA MUESTRAS CON HISOPADO DE REGION DE VULVA Y FONDO VAGINAL PARA EXAMEN ESPERMATOLOGICO.
- PERITADA ACUDE Y SE ENCUENTRA EN COMPAÑIA DE SU MADRE YOLANDA LOURDES QUISPE CALLA DNI 01264436.

05

- REFIERE AGRESION POR PARTE DE SU MAMA EN FECHA 20-12-2023.



EDWIN TEODORO CHARCA RODRIGUEZ

Medico Legista

CMP : 48020

DNI: 02064787

Domicilio Legal: Jr. Ramis 359 - Puno

-49-
cuarenta y
nueve



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE PUNO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000571-2024-PSC

SOLICITADO POR : 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno
OFICIO: 224-2024
TIPO: EVALUACION PSICOLOGICA-PRUEBA ANTICIPADA-VS

I. FILIACION

APELLIDOS: T. Q.
NOMBRES: R. I.
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PUNO
FECHA DE NACIMIENTO: 09/06/2007
EDAD: 16 Años
ESTADO CIVIL: Soltero
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Incomplet
OCUPACION: Estudiante
RELIGION: Evangelista
DOMINANCIA : Diestro
DOMICILIO: C. P. Huayrapata Comunidad Churo Sector Vallecito
INFORMANTE : La examinada
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento 60179484
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : UML II Puno, 26 de enero de 2024

Protocolo de Pericia Psicológica

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

OFICIO PETITORIO:
(...) practique EVALUACION PSICOLOGICA a la menor (...)
OBJETIVO PERICIAL:
Determinar la afectación psicológica (emocional, cognitiva o conductual) por los presuntos hechos de investigación.
HIPOTESIS PERICIAL:
1.- La persona peritada SI presenta afectación psicológica (emocional, cognitiva o conductual) por los presuntos hechos de investigación.
2.- La persona peritada NO presenta afectación psicológica (emocional, cognitiva o conductual) por los presuntos hechos de investigación.
RELATO:
El relato sobre los hechos materia de investigación queda registrado en audio y el Indice de Registro de Prueba Anticipada de la Corte Superior de Justicia de Puno.

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- **PERINATAL:** Refiere "nací en Chucuito".
2.- **NIÑEZ:** Refiere "vivía con mi mamá, mis hermanos y mi papá, mis papás no peleaban, cuando no hacia bien las cosas me reñían, nunca me pegaron, era conversadora, alegre, todo era tranquilo, era feliz, cuando estaba en sexto grado mi papá se fue trabajar a Moquegua, llega cada fin de año, tiene constantes trabajos, nos envía plata".
3.- **ADOLESCENCIA:** Refiere "vivo con mi mamá y mi hermanito, mi papá sigue en Moquegua por trabajo, como me paso estas cosas soy tímida, ya no quiero conversar con nadie, ya no tengo amigos, tengo temor que me va pasar otra vez eso, antes no andaba con gorro, ahora si, mi cabello me amarraba una cola, ahora ando cabello suelto, cuando

-06

estaba en segundo de secundaria creo me invitaron a una fiesta, no me recuerdo de que, yo se ir a ver, como no llegue mi casa mi mamá de desesperación puso denuncia por desaparición, de mi casa sali 3-4 de la tarde, mi mamá no estaba y me sali porque queria ver la fiesta, como no habia luz me quede en la casa de mi amiga, ya era tarde y al dia siguiente llegue 6 de la mañana, mi mamá solo me llamo la atención, era la primera vez que no llegaba a mi casa, de hay era cuando era carnavales y llegaba un grupo, me quedaba con mis amigas, la pasaba bien y al dia siguiente ya llegaba a mi casa, de eso tambien mi mamá puso denuncia, solo 2 veces no llegue a mi casa, y esa vez que el [REDACTED] me llevo y el otro que me hizo quedar 3 dias en su casa, a veces cuando mi mamá me riñe le digo es mi vida, otras veces tambien callo, mis amigas se preocupaban por sus estudios, yo tambien, eran buenas amistades, nunca me junte con malas amistades, no soy de tomar, la primera vez fue que mi tío me hizo tomar, de hay no probe mas, discotecas nunca fui, fiestas del pueblo si, cuando vamos con mis amigas a ver los grupos solo tomamos gaseosas, no mezclamos con nada, nunca fume, drogas nunca probe".

4.- EDUCACION: Refiere "nunca repeti la escuela, colegio tampoco, nunca tuve problemas con mis compañeros, nunca me llevaron a la dirección, en la escuela normal me hablaba con mis compañeros, colegio tambien, desde que me paso esta cosa ya casi no hablo, les saludo no ma, en el recreo me quedo sentada en mi salon, no salgo, estoy sola, callada, mis compañeros me dicen que pasa contigo, antes era amistosa y yo me alejo, me retire calladita, mis notas son regular, este año voy hacer quinto, quiero seguir estudiando, quiero estudiar medicina, pero antes ir al ejercito".

5.- TRABAJO: Refiere "no".

6.- HABITOS E INTERESES: Refiere "hoy desayune sopa de moron, estaba rico, cocinamos con mi mamá, estoy ayudando a mi mamá con los animales, pasteamos, tambien hacemos chacra, ayer hey ido ver los animales, hice tomar agua, despues almorzamos, en la tarde fuimos recoger los animales, luego hemos cocinado la cena, hemos cenado y nos hemos ido a dormir, casi no tengo ganas hacer las cosas, mi mamá me dice que haga, desde que me paso eso duermo con mi mamá, antes dormia sola, tengo miedo dormir sola, pienso que puede entrar a mi casa y puede pasarme muchas cosas, en mi cabeza me esta atormentando su amenaza del principio, que me va matar si hablaba, en las noche me da pesadillas, me sueño que me esta matando, ahorcando, que me amenaza con un arma, que me apuntan la cabeza, que hablan que me van matar, cuando me despierto no hay nadie, una fecha me desperte gritando, mi mismo grito me desperto, ultima vez fue ayer, me soñe que me decia si vas hablar te voy matar, tus padres no van saber, a veces le veo con su mameluco tapado su cara, otras veces escucho su voz, antes de eso nunca tenia pesadillas, cuando tengo pesadilla me despierto varias veces, otras veces me duermo seguido, antes dormia tranquilo, no era asi, ahora me siento triste, cuando estoy sola y me pongo a llorar, antes no era asi, era alegre, me viene el recuerdo cuando se esta abusando de mi, todo lo que me hacia, me siento mal, y peor es porque ya no me llevo con mi tia, cuando nos cruzamos ya no me dice nada, pasa molesta, mi mamá me dice que ya perdi mi virginidad, que nos soy la misma, yo pensaba que mi vida no tenia sentido, ya no queria existir y me corte con una navaja, el mismo dia que le conte a mi mamá me corte mi brazo izquierdo, mi mamá se dio cuenta, me hablo, reflexione y deje de hacer esas cosas, el año pasado por marzo vi que mis compañeros se cortaban su brazo y yo tambien lo hice, pense que era normal, tambien vi videos que se hacian eso, deje de hacerlo por abril porque estaba jugando voley y me dolia, el pastor en la iglesia decia que cuando morimos nos vamos directo al cielo, sino que nos van juzgar por lo que hemos hechos, digo tengo una vida por delante, tal vez con el tiempo supere este problema, todos los años en vacaciones iba donde mi papá a Moquegua, regresaba para las clases, este año me quede porque tenia que venir aqui, me quedare en mi campo no ma para ayudar a mi mamá, tengo whatsapp, facebook, messenger, de vez cuando estoy en redes, juego en celular, no me acuerdo como se llama el juego, solo juego un rato, tik tok, miro videos, publico estados de canciones, musicas, no miro tele, no funciona mi tele, a veces un poco reniego, no quiero hablar con nadie, a veces levanto la voz, no me gusta que me enoje demasiado, antes no era asi, era alegre".

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere "menstrue a los 12, el profesor de ciudadania y civica nos habla del enamoramiento, como es cuando una persona tiene relaciones sexuales, de metodos anticonceptivos, sé como se llaman las partes del cuerpo, soy mujer, me siento bien con mi cuerpo, no tengo curiosidad de enamorado, cuando estaba en tercero tenia un

bien con mi cuerpo, no tengo experiencia de enamorado, cuando estaba en tercero tenía un enamorado, pero solo era por chat, nunca nos encontramos, era pandemia, ahora estoy con Diego Angel Quispe Mamani, en la camara dijeron su nombre, pero pense que era otro, no dijeron su segundo nombre Angel, pense porque no dije eso, mi mamá sabe de él, este año cumplio 18, estudia maquinaria pesada, estamos desde marzo del año pasado hasta ahorita, nos llevamos bien, nunca nos hemos enojado, no tuvimos relaciones sexuales, no nos tocamos nada, solo nos damos piquitos, él me hablaba de relaciones, yo le decia no y él respetaba mis decisiones, al mes salimos una vez, me saca pasear, a veces aqui a Puno, sino a la playa de mi campo, despues me lleva mi casa, no sabe lo que me paso, si puedo contarle, mi mamá me dice que es mayor que yo, no le cae tanto, mi papá tambien sabe, me dice cuidado te vas embarazar, nunca tuve relaciones sexuales, solo lo que me hizo mi tío, yo no queria".

8.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: Refiere "nunca fui al psicólogo".

b.-ACCIDENTES: Refiere "no".

c.-OPERACIONES: Refiere "no".

9.- ANT. JUDICIALES: Refiere "mi mamá puso 2 denuncias por desaparición, es la primera que denunció por abuso".

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Refiere "SALOMON CARLOS TICONA CRUZ, 56, trabaja lejos, es un poco amargado, me llevo bien, casi no hablamos, cuando mi mamá habla a veces un rato hablamos".

MADRE: Refiere "YOLANDA LOURDES QUISPE CCALLA, 50, es ama de casa, tiene caracter fuerte, levanta la voz, me llevo bien no mas".

HERMANOS: Refiere "somos 6, soy la quinta, mi hermana Ruth y Sara viven aqui, pero separadas, uno esta Cusco, otro en Moquegua, y mi hermanito chiquito, con todos me llevo bien, no tenemos problemas, mas me entiendo con Sara".

PAREJA: Refiere "tengo mi enamorado Diego".

HIJOS: Refiere "no".

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Refiere "tío JAIME RAMOS MENDOZA, 40 creo, no se en que trabaja, parece renegon, amistoso, tiene una hija de 5 años creo, su pareja, mi tía Gladys vive en Peninsula de Chucuito, pero en otro sector, vive con su hijita".

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Refiere "vivo con mi mamá en campo, mi hermanito se fue con mi papá a Moquegua, mi papá nos manda dinero y mi mamá tambien teje y con eso nos abastecemos, con mi mamá estamos tranquilos, nos entendemos".

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere "mi mamá me dice para que has ido, yo fui porque no tenia celular, mi papá me dice para que vas, me llamaron la atencion, pero me apoyan, me dan consejos, me traen aca, si tal vez no me apoyarian no me traerian, dejarian que se pase".

ACTITUD PERSONAL: Refiere "pido justicia, que entre a prision y no se abuse de mas señoritas, tal vez les amenazo y no pusieron denuncia, que pare esto, no es solo a mi, sino con señoritas de 12 igual le hizo, en su celular me mostro que si conocia a tal chica, él le decia ya mi princesa, solo vi esa parte".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

TECNICAS:

Entrevista psicológica forense.

Observación de conducta.

INSTRUMENTOS:

Inventario Clínico Multiaxial para Adolescentes.

Test de la figura humana de Karen Machover.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia. Lima. Fiscalía de la Nación. Ministerio Público.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021). Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N° 30364. Lima

Fiscalía de la Nación. Ministerio Público.

Organización Mundial de la Salud. (1992). Manual de diagnósticos clínicos y de enfermedades mentales - CIE-10. Ginebra.xxx

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Se presenta a evaluación psicológica adolescente de sexo femenino, quien acude en compañía de su madre, al examen clínico mental se encuentra lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona, de procesos psíquicos superiores conservados, dispuesta a la realización de pericia psicológica firmando consentimiento que queda en archivo institucional. A la observación con adecuado arreglo y cuidado personal, su desplazamiento corporal es espontáneo, aparenta edad cronológica, de contextura media y estatura promedio, durante la narración de los hechos por momentos denota tensión emocional, de respiraciones aceleradas, establece contacto visual, relato se caracteriza por ser espontáneo, contiene detalles, acude con gorra, cabello cubre rostro, durante toda la entrevista muestra congruencia entre la expresión emocional y verbal.

AREA COGNITIVA: Clínicamente dentro de los parámetros normales.

AREA SOCIOEMOCIONAL: Patrón de personalidad se encuentran en proceso de desarrollo y estructuración, sin embargo, en evaluación proyecta ser introvertida, evita las relaciones interpersonales, a nivel emocional inestable, con necesidad de afecto, tiende a mostrarse sumisa frente a figuras de autoridad, poco tolerante a la frustración, puede llegar a ser reactiva en situaciones de tensión, proclive al impulso, con rasgos de inmadurez, pobre manejo de recursos de afronte, con sentido de superación y responsabilidad, lo descrito se desliza de la entrevista y las pruebas aplicadas.

AREA FAMILIAR: Es parte de una familia nuclear de funcionalidad estable, de quienes percibe soporte emocional.

AREA SEXUAL: Peritada reconoce su esquema corporal, se identifica con su género de asignación, de orientación heterosexual, no presenta ninguna alteración en este nivel.

DISCUSION FORENSE: Relata evento de violencia sexual en el que persona a quien identifica como "tío Jaime" en un primero momento le pide su número de celular "...sino te va pasar algo... paso tiempo y de Cochiraya la subio a un taxi...en su cuarto de Puno...hizo tomar cerveza...y se abuso...prometio darme celular...me decia para recoger mi celular y despues de la clausura de mi colegio vine...3 dias me abuso...fue varias veces...me cerraba con llave...fui al baño y me sali de la casa...". Al momento de evaluación peritada presenta afectación psicológica (emocional, cognitiva o conductual) relacionado a hechos materia de investigación, con indicadores de alteración en los hábitos de sueño, pesadillas, terrores nocturnos, ánimo decaído, llanto, ideación suicida, irritabilidad, temor a estar sola, **pensamiento rumiante**, intrusión de pensamientos y sentimientos asociados al evento violento, conducta autoagresiva, aislamiento, retraimiento, dificultad para establecer vínculo con pares. Se advierte situación de vulnerabilidad por la etapa de desarrollo psicológico en el que se encuentra la menor.

CONTRASTACION DE HIPOTESIS PERICIAL: La persona peritada SI presenta afectación psicológica (emocional, cognitiva o conductual) por los presuntos hechos de investigación.xxx

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A T. Q. R. I., SOY DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- 1.- Al momento de evaluación presenta afectación psicológica asociado a motivo de peritaje.
- 2.- Personalidad se encuentra en proceso de desarrollo y estructuración, sin embargo, proyecta características socioemocionales de inestable e impulsiva.
- 3.- Indicadores de vulnerabilidad.
- 4.- Se sugiere terapia psicológica.xxx



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MÉDICO LEGAL II
DISTRITO FISCAL DE PUNO

Solange Lucero Picha Mamani
Psicóloga

CP#P 25273 DNI 72461643

SOLANGE LUCERO PICHA MAMANI

Psicólogo

CPsP 25273

DNI: 72451643

Domicilio Legal: Jr. Ramis 359 - Puno

-51-
concente
y new

- 36 -
anexo
7
Den

En la ciudad de Puno, siendo las 15:40 pm del día 19 de mayo del 2023, nos como 1º fuimos al domicilio ubicado en jirón cutimbo N° 111 de la ciudad de Puno, diligencia que tuvo el siguiente resultado PRITEBO DE LOS PARTES INTERVIENTOS

- Fiscal Juan B. Morayn Hamani

- AEP: H° Jairo Ramo Jarama

- Aguardada o Abogado Rafael Colque Fernandez con Matricula N° 13396 - dependa tecnica de la Agrupada

- Puesto o SIPUP Gomy Mendoga Sergio con CIP N° 31348804

- Dueno de Domicilio: Juy Hueleny Ramis de Guay con DNI N° 01230416 SEGUNDO o DE LA DILIGENCIA

- Una vez cumplidos en el domicilio ubicado en jirón Cutimbo N° 111, como atendido por dona Juy Hana corrigiendo Juy Hueleny Ramis de Guay a quien le preguntamos si la persona de Jaimie Ramo Mendoga ha adquirido algun ambiente en su domicilio al mismo nos indica que si y colaciono por 3 meses, escuchado le solicitamos el permiso y autorizacion para poder pasar hacer el inventario al mismo nos indica que si, por lo que lo colaciono por conducir al ambiente que hoy a pedido ocupan Jaimie Ramo Mendoga; ingresamos al ambiente por un colchon para descansar al momento al llegar al mismo bajando al lado izquierdo del mismo con puerta negra metálica, con una ventana metálica la puerta tiene cerradura y uno de los vidrios no abre y según refiere la dueña propietaria este no abre también cuando ocupa ba Jaimie Ramo Mendoga, en este momento también nos indica que gate ambiente se encuentra ocupado por su sobrina y no invita a pasar, ingresando a la habitación aparece que tiene la pared de color amarillo asimismo se logra advertir que existe una ventana que da a la grada el techo no está pintado, en el lado derecho a la puerta existe un interruptor y formalmente así como en la pared se logra advertir un tomacorriente tiene poco de cemento.

JUAN B. MORAYN HAMANI
FISCAL

Rafael Colque Fernandez
ABOGADO
C.A. 13346

Georgette Forbis GÓMEZ MENDOZA
SA - 31748804
S1 PNE
peruotec

-53-
anexo
Zauk

TERCERO; corrigiendo la habitación tiene al frente un patio, así existe un jardín de mangano y otros frutales, así también existe una habitación que es la sala de la propietaria que tiene una puerta de vidrio al costado de esta habitación propiamente para personas la que había ocupado Jaime Ramo Mendoza también existe otra habitación que en esa época cuando vivía en este inmueble Jaime Ramo Mendoza, estaba ocupada, también la pared de la habitación que había ocupado Jaime Ramo Mendoza y la que le sigue es de cemento también existe su proximidad 2 machones, en lo demás nos remitimos al informe pericial que emitió la señora la señora Perito.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo a las 04:04 pm del día de la fecha, firmando los presentes en señal de conformidad.

JUAN B. MENDOZA MAMANI
FISCAL

01230496

Rafael Colque Fernandez
ABOGADO
C.A. 13346

SA: 30748804
Georgina Forthuis GÓMEZ MENDOZA
S1 PNP
PERITO TCC



- 65 -
Presente y
una

- 66 -
Presente
y
una

INFORME PERICIAL DE I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACION ESCENA DEL CRIMEN

Asunto : Da cuenta sobre resultado de Inspección Criminalística.
Ref. : OFC. N°477-2024-MP-DFP-PFPPC-PUNO. DE FECHA
11MAR24.

I. DATOS DEL PERITO

Nombres y Apellidos : Georgette GOMEZ MENDOZA
Domicilio Laboral : Jr. Ricardo Palma Nro. 225- Puno
CIP / DNI : 31748804/71744518
Grado : S1. PNP.
Especialidad : Perito de Investigación en la Escena del Crimen

II. INFORMACION

A. Dependencia Solicitante : FISCALIA PROVINCIAL PUNO
B. Fecha solicitada : 13MAR2024.
C. Agraviada : R.I.T.Q. (16).
D. Abog. Agraviada : Abog. Rafaell COLQUE FERNANDEZ.
E. Propietaria del inmueble : Luz Marleni RAMIREZ DE CRUZ, con DNI N°01230446.
F. RMP : Abog. Juan B. MONZON MAMANI, Fiscal Provincial de Puno.
G. Perito I.E.C. : S1 PNP Georgette GOMEZ MENDOZA
H. Lugar de la inspección : Jr. Cutimbo N°111, Puno.
I. Fecha y hora aprox. hecho: El día 13MAR2024, a horas 08.00 Aprox.

III. INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA

A. Fecha y hora de la IC : 19MAR2024, a horas 15.43
B. Tipo de delito : Presunto delito contra la Libertad- Violación sexual a menor.
C. Modalidad : Se investiga
D. Clasificación de Escena:
D.1 Por su característica: Típico
D.2 Por su tipo : Escena campo cerrado.
E. Tipo de protección escena : Ninguna
F. Indicios ubicados : Ninguno
G. Participantes : Abog. De la agraviada, Fiscal Provincial de Puno, propietaria del inmueble inspeccionado y el personal de IEC. De la OFICRI PUNO.

IV. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN.

A. LLEGADA, DESCRIPCIÓN Y PERENNIZACIÓN DE LA ESCENA A INSPECCIONAR:

1. Antecedente y Llegada:

ESCENA DEL CRIMEN

a, se tomó conocimiento
Violación sexual, motivo
stituyó al lugar indicado
tográficas e inspección

e de dos niveles, material
na puerta de dos hojas
d.



to, y al lado derecho un
compartido por todos los



- 11

- 12

I. Antecedentes
 II. LIEGADA

IV. RESULTADO

- G. Particular
- F. Indicaciones
- E. Tipo de p...
- D.5. Fo...
- D.1. Fo...
- D. Clasificac...
- C. Modalidad
- B. Tipo de tr...
- A. Fecha y l...

III. INSPECCION

- I. Fecha y l...
- H. Lugar de...
- G. Punto de...
- F. RMP
- E. Evidencia
- D. Expedi...
- C. Agravia...
- B. Fecha de...
- A. Depend...

II. INFORMACION

- Espacialidad
- Grupo
- CIP / DNI
- Denunciante
- Nombre(s) y...

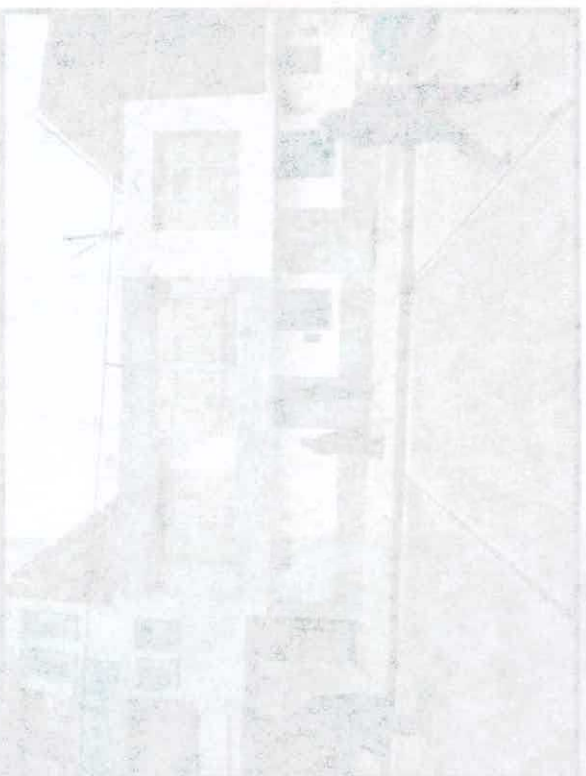
I. DATOS DE

- Relat...
- Ventura

INFORME PERICIAL



Indicados en el interior, se aprecia un baño, el cual es acondicionado por los dueños en
 condiciones del inmueble de los diferentes niveles.



metálicas, sin violencia en su sistema de seguridad.

El lugar a inspeccionar corresponde a un inmueble de dos niveles, material

5. Descripción:

correspondiente.

En el punto II-F, para realizar las tomas fotográficas e inspección
 por el cual el personal de la OFICINA PUNO se constituyó al lugar indicado
 del Presunto Delito Contra La Libertad-Mobilidad/Violación sexual, motivo
 A mérito del documento indicado en la referencia, se tomó conocimiento

INFORME PERICIAL DE I.E.C. NRO 131-2024-INVESTIGACION ESCENA DEL CRIMEN





-67-
planta
y calle

INFORME PERICIAL DE I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACION ESCENA DEL CRIMEN

Continuando por el pasadizo, parte posterior lado derecho, se aprecia gradas de concreto que conducen al sótano (nivel inferior al primer piso), advirtiéndose en la pared lateral derecho una ventana con una medida de 78 cm y 145 cm, que colinda con el dormitorio a inspeccionar.



Ubicados, al frontis del dormitorio, donde presuntamente se suscitaron los hechos materia de investigación, se aprecia una puerta metálica color negro de una sola hoja, el mismo que presenta la ausencia de una ventanilla en la parte superior izquierda del mismo, la cual tiene una medida de 14.5 cm y 26 cm de largo, asimismo, en la fachada del dormitorio, se aprecia una ventana rectangular con una medida 98 cm x 76 cm intacta.



Al ingresar al interior del dormitorio se observa una cama, repostero, una TV y diversos objetos sobre la superficie del piso, así como dos ventanas rectangulares, al lado derecho e izquierdo de la zona de acceso, intactas.



- 68 -
presente
y ochos

INFORME PERICIAL DE I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACION ESCENA DEL CRIMEN



B. PERENNIZACIÓN.

Se empleó vistas fotográficas y técnica descriptiva conforme se detalla en los puntos (IV-A-2).

C. INGRESO A LA ESCENA:

Se procedió al abordaje de escena con el método directo.

D. CONCLUSIÓN CRIMINALISTICA.

1. Según el principio criminalístico de **PROBABILIDAD**, es altamente probable que, el dormitorio al ser habitado por otra persona, se haya modificado y/o alterado por el tiempo transcurrido desde el momento de los hechos hasta la inspección criminalística.





-69-
depen 4
muo

INFORME PERICIAL DE I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACION ESCENA DEL CRIMEN

2. Asimismo, al ser un lugar de fácil transito por las personas que habitan el lugar, debido a que solo cuentan con un baño que es compartido por todos los inquilinos, no se puede recolectar indicios y/o evidencias que guarden relación con el hecho a investigar.



Puno, 23 de marzo del 2024



SA. 31748804
Georgette F. GOMEZ MENDOZA
S1 PNP
PERITO DE INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL
CRIMEN- OFICRI PUNO

15

EXPEDIENTE : 3570-2023-87-2101-JR-PE-02.

*Sabido
y auto*

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA

En la ciudad de Puno, siendo el día **VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A HORAS DOCE DEL MEDIODIA**, se constituye el señor Juez **MÁXIMO TACURO ROBLES** a cargo del **TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO**, en la Sala de Audiencias Virtual (tres) de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, enlazados mediante el aplicativo **GOOGLE MEET**, asistido por la Especialista Judicial de Audiencias Betsy Dianyra Pérez Abarca, para realizar la audiencia de **PRUEBA ANTICIPADA**, en el presente proceso seguido en contra de **JAIME RAMOS MENDOZA**, por el delito de **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales R. I. T. Q., representada por Yolanda Lourdes Quispe Ccalla.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso 2) del artículo 361° del Código Procesal Penal.

ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

- A. **MINISTERIO PÚBLICO:** JUAN MONZÓN MAMANI, Fiscal Provincial de la primera fiscalía Penal Corporativa de Puno, casilla electrónica 60270.
- B. **MINISTERIO PÚBLICO:** PEDRO TOLEDO CASTILLO, Fiscal de la Primera Fiscalía de Familia de Puno.
- C. **DEFENSA TÉCNICA:** JULIO GÓMEZ SÁNCHEZ AJALLA, con CAP.2422, con casilla electrónica 101172, en defensa de Jaime Ramos Mendoza.
- D. **DEFENSA TÉCNICA:** ABEL RAMOS MAQUERA, Abog. Interconsulta, en defensa de **Yolanda Lourdes Quispe Ccalla**.
- E. **DEFENSA TÉCNICA:** RAFAEL COLQUE FERNÁNDEZ, con CAP.13346, con casilla electrónica 147657, con celular 980414928, en defensa de la parte agraviada.
- F. **DEFENSA PÚBLICA:** ESTEBAN PONCE QUISPE (DE QUIEN SE AUTORIZA SU RETIRO).
- G. **PERITO:** SONLANGE PICHA MAMANI, Psicóloga del Instituto medico legal II de Puno, con N° de colegiatura 25273, domicilio procesal en el Jr. Ramis 359.
- H. **AGRAVIADA:** YOLANDA LOURDES QUISPE CCALLA, con celular 931173867.
- I. **AGRAVIADA:** MENOR DE INICIALES R. I. T. Q. (16).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- (04') **JUEZ:** Instala válidamente la presente audiencia, al no haber atingencia alguna, da orden de proceder con la diligencia a la perito psicóloga.
- (04') **PSICÓLOGO:** **PSICÓLOGO:** Se presenta ante la menor, procede a informar sus derechos que le asiste en la presente diligencia, explica el procedimiento que se va a realizar en la entrevista única; por lo que, se pregunta a la menor si da permiso para hacerle preguntas en relación a los hechos y si resulta nuevos hechos también se le hará preguntas, le informa que hay cámaras que están grabando para realizar la entrevista;
- (04') **MENOR AGRAVIADA:** Manifiesta que sí da su consentimiento.
- (04') **PSICÓLOGO:** Siendo así, le indica algunas reglas para ver si es verdad o no, le hace presente que si en algún momento ya no desea continuar con la entrevista le haga saber; por lo que, da inicio a la entrevista, **la menor respondió de la siguiente forma las preguntas:** Le gusta ayudar a su mamá, jugar vóley, este año hace 5to de secundaria, estudia en el colegio Inca Garcilaso de la Vega, que queda en la península de Chucuito, vive ahí con su mama y su hermanita de 13 años, está aquí porque quiere contar sobre un abuzo que le ha pasado hoy día aquí en Puno, primero ha pasado en su tierra donde estaba con su mamá, ella iba a su colegio, y le agarro del brazo fuerte no quiso soltarla, le dijo que le dé su número de WhatsApp, ella le dijo tío no, no puedo darte mi número, tengo que ir a mi colegio, hasta que le dijo que la iba a soltar cuando le de su numero de WhatsApp, le amenazó, le dijo que si no le daba el numero le iba a pasar algo, con ese temor le dio su número de WhatsApp, él le dijo pobrecito que cuentas a la gente, tu mamá a los policías, porque la primera vez que ha pasado ya me han hecho problema, después se fue y paso tiempo, meses semanas, después otra vez

PCL XL Error
PCL XL subsystem:
SSE Error:
OOB operation:
Position:

I/O
Input Read Error
Bezier Path
2719
36753

svbn-
svnf-
svnf-

-78-
delante
y ocho

la espero en el Centro Poblado de Cochiraya, ella fue a esperar a su mama, y solo se encontraba en el paradero, el la agarro a la fuerza por el camino, le daba sueño así, no recordaba bien por donde caminaba solo paso por agua, luego a la pista y luego subieron a un taxi, le agarro tremendo sueño, no podía ver bien trataba de no dormir y llegaron a Puno, luego la llevo a su cuarto, ahí fue la primera vez que abuzo de ella, le prometió que le iba a regalar un celular para que no hable nada, que no figa nada a sus padres, después de lo que ha paso le insistía, le decía cuando vas a venir a recoger tu celular, que día vienes, le dijo no tengo tiempo, le insistía todos los días hasta que le dijo una fecha que tenían que venir, ya no había clases y era el ultimo día de estudios, y ella vino a recoger su celular, no pensó que él iba a abusar otra vez de ella, así la tuvo en su casa tres días encerrada, el ultimo día salió de su casa, y de fue donde su hermana, su mama no hallaba como comunicarse con ella, según le conto encontró un celular en su casa y de ahí se comunicaron y fueron a recogerla luego se fueron a su tierra a la península de Chucuito, el se llama Jaime Ramos Mendoza, el tendrá 40 años mas o menos, es conviviente de su tía Gladys Quispe Parillo, a este señor no lo conoce mucho, antes iba a visitar a su abuelita y como su tía vive en el campo el va a veces a visitarla, de ahí se conocieron, ella lo saludaba, cuando estaban en su tierra le agarro del brazo, no recuerda la fecha, podría ser en agosto del 2023, el insistía para que le de su numero de WhatsApp, y cuando le suelta le amenaza y le dice que no contara a nadie, a parte de esa fecha no le hizo nada más, después de eso todavía no se comunicaban hasta que le llamo y le dijo cuando iba a recoger el celular, cuando estaba en el paradero esperando a su mama, en eso el estaba en el otro lado, le dijo a quien estaba esperando era de noche y le dijo que le acompañe, la llevo a ala fuerza, le ha hecho pasar por agua después le hizo subir al taxi, ella estaba de sueño, no sabe porque, no le dio nada, la agarro de ambos brazos, no recuerda la fecha, era como un mes, octubre, cuando estaban en el taxi, estaban solos, no habían mas personas solo el chofer, el hablaba con el chofer que viajaba a Bolivia, Potosí, que iba por Arequipa, Cusco, en el trayecto no recuerda si le hacia algo, solo llegaron a su cuarto, que era por el Jr. Acora con la calle Junín, no conocía esa casa era la primera vez que llegaba ahí, esa casa tenía un portón plomo y era medio blanca, en su cuarto había una cama, un ropero, cuando estaban ahí le hizo tomar cerveza y ella se quedó dormida, el también tomo, solo una botella, de pisco, hasta antes de que quede dormida no conversaron tanto, solo se quedó dormida, se despertó mareada y está sangrando, despertó más o menos a las 7 de la mañana, sangraba de sus partes íntimas, no sabe de qué, podría decir que como era su primera vez sangraba el sangrado era regular, no era su menstruación, era diferente, se sorprendió, pensó que era su periodo, pensó que le abuzo porque sentía dolor en sus partes íntimas, le pregunto a Jaime si era normal que sangre y él dijo que era normal, le dolía sus partes, donde orina, (se señala con la mano derecha en la entre pierna y la vejiga) cuando despertó no podía caminar mucho le dolía micho, ella tenía un pantalón jeans azul y casaca rosada, despertó así vestida, él estaba con un polo y buzo, después de eso él le despacha a la península de Chucuito, porque el tenía miedo a que lo vieran los vecinos, le dijo que tenía que irse, ella salió aguantándose el dolor tuvo que bajar al paradero de Platería y se fue a su casa, si tenía dinero, después de eso le dijo que le iba a regalar un celular, una laptop, le escribía al WhatsApp, preguntaba cuando iba a recoger el celular, ella respondía que no tenía tiempo estaba yendo al colegio, luego en la clausura ella fue Puno a recoger su celular, y otra vez le llevo a su cuarto, él le dijo que viniera le dijo que la calle era en el J. Acora con la calle Cutimbo, era ese mismo cuarto, ella fue taxi y entro a su cuarto, le dijo que ya era tarde, le dijo que como se iba a ir si el celular, te voy a dar tu celular, espero y luego ha echado con un chisguete a su cuarto y le dio un pequeño sueño, y también se quedó dormida, después no sabe que le ha hecho, eso era el 14 mes de diciembre, era las 12:50 pm, más o menos, luego despertó más o menos a las 7 de la noche, le llevo a recoger su celular, y le prometió que le iba a despachar, salieron de casa no recuerda a donde salieron, será las 8 de la noche del mismo día, cuando salieron recogieron el celular se lo dio y regresaron a su cuarto, ella estaba sentada, él decía que le iba a llevar a su casa y otra vez le forzó hacer lo que no quería, la lanzo a la cama cayo boca arriba, le dijo quiero hacerte el amor, le forcejeaba, ella no quiera se puso terca, tensa, le hizo a la fuerza, le agarro las manos, no podía hacer nada luego le dijo que le dolía, el le dijo que iba con menores de 13 años y no se quejan, el estaba con ropa, luego se bajo un rato y otra vez de le subía, el tenia fuerza, le agarraba, no



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

RA. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO - 1ER DESPACHO



CASO N° 2706014501-2023-1852-0

NOTIFICACION N° 00020-2024

PUNO (PUNO/PUNO), 25 de abril del 2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: PABLO MAMANI QUISPE
DIRECCIÓN: (Procesal) - JR. PUMACAHUA N.º 190, OFICINA 202, INTERIOR, SEGUNDO PISO (ABG. MAYTA H) - JULIACA - SAN ROMAN - PUNO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Usurpación

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Providencia: providencia N.º 24-2024 de fecha 24 de abril de 2024 a fojas 1, emitida por el Sr(a). FISCAL JUAN BAUTISTA MONZON MAMANI cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, señala fecha para diligencia.

Fecha de Emisión: 25 de abril de 2024

ELABORADO POR M. RAMOS.L

(*) Solo en caso de que la notificación se deje bajo puerta.

PRE -AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

SEÑOR(A): PABLO MAMANI QUISPE
DIRECCIÓN: (Procesal) - JR. PUMACAHUA N.º 190, OFICINA 202, INTERIOR, SEGUNDO PISO (ABG. MAYTA H) -

Encargado de notificaciones de la central de las notificaciones del Distrito Fiscal de hace de su conocimiento que en la fecha me apersono a su domicilio a efectos de notificarlo(a), con la : () Disposición, () Providencia N° de fecha siendo que al no encontrarlo(a), de conformidad lo dispuesto en el artículo N° 160- 161 del código procesal Civil, procedí a dejarle el presente aviso de notificación; mediante el cual le comunico que el día de del a horas nuevamente me apersonare a su domicilio a efectos de hacerle entrega de la respectiva notificación.

..... de del

RECIBI CONFORME <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros _____ Día / Mes / Año Hora / Minuto Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad Vinculación Teléfono/Celular:		BAJO PUERTA <input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita _____ / _____ / _____ Hora / Minuto _____ / _____ / _____ Hora / Minuto MOTIVADO <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado _____ / _____ / _____ Hora / Minuto	
Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: Piso: Nro. de Puerta: Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: Observación:			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

-79-
delante
y nuevo

podía mover sus pies, en ese momento que él estaba encima de ella estaba solo con una chompa, por debajo no tenía nada, se lo quieto en el momento que estaba acostada y le dolía sus parte intimas, ella tenía un buzo y él le saco el buzo y su ropa interior, cuando él estaba encima de ella le hace el amor, ella no quería, estuvo unos 5 minutos y luego se baja le daba gaseosa y ella ase queda como si estaría durmiendo otra vez, esa vez fueron varias veces, no recuerda cuantas veces, ella estaba dormida, despertó al si siguiente a las 10 de la mañana y le hizo lo mismo, se refiere a tener relaciones sexuales, se quedaron hasta el día siguiente, solo estaban en la casa, él salía y la encerraba en el cuarto, le decía que iba a comprar almuerzo, ella no responde nada, y luego él traía el almuerzo, le dijo que se iba a ir a su casa, antes de que ella salga abusó de ella nuevamente de ella, ese ultimo día, tenía sus cosas cerca al baño, ella le dijo que iría al baño y es cuando tomó sus cosas y salió de la casa, el baño estaba cerca a la puerta de la salida, es un lugar donde viven varias personas, el cuarto estaba en el primer piso, eran las 9 de la mañana, y se fue donde su hermana Ruth de 25 años, luego su mama fue a recogerla, esto que le a ocurrido no se lo conto a nadie, el tema de la denuncia es que cuando llegó a Chucuito, su mamá le pregunto qué ha pasado, le insistió para que ella le contara, no aguanto mas y le conto a su mama, y pusieron la denuncia, a parte de ella no le contó a nadie más, cuando él estaba encima de ella le decía que le gustaba las niñas menores de 15 años y que le recomendara a sus amigas, a sus compañeras, pero ella no fijo nada, no le agredió físicamente solamente cuando le agarró las manos, la primera vez y le dijo que le dé su número, agrega que tiene sueños, y cuando tenía 13 años él le hablaba por el WhatsApp de su mama, le preguntaba si quería ser tu enamorada y su mama lo leyó y le llamó la atención el dijo que no iba a pasar, antes de agosto su tío Jaime la trataba como un tío normal, pero cuando estaba con él le decía amor, mi reyna, y después de esos tres días que la tuvo encerrada no se comunicaron más.

(44') **FISCALÍA:** Realiza preguntas a través de la psicóloga; **la menor respondió de la siguiente forma las preguntas:** las cosas ocurrieron el diciembre del año 2023, explica que cuando dice relaciones sexuales, él quería tener intimidad con ella, él la hecho a la fuerza y sin protección, estaba encima de ella, no recuerda mas lo que hizo con su cuerpo se quedó dormida, cuando despertó le dolía la parte intima que es la vagina, cuando dice que su tío Jaime le bajo el calzón y tuvo relaciones sexuales con él, esta relación sexual es cuando una persona tiene intima con otra persona o hacen el amor, la parte del hombre entra a la parte de la mujer, (haces con las manos) le dolía su parte intima pero no puede explicar el porqué, la dirección de Jaime en Puno es el Jr. Acora con calle Culimbo, no sabe el número, la casa es de ladrillo de color medio plomo, la casa tenía una puerta principal, la puerta del cuarto de Jaime Ramos, era de color negro, las paredes eran de color amarillo, en el cuarto había una cama , un ropero, nada más, cuando Jaime la dejaba sola, ella trataba de salir pero la puerta estaba cerrada, el 14 de diciembre llega al cuarto de diciembre y se retira el 16 de diciembre, luego de salir del cuarto de Jaime le dijo a su hermana que estaba en Puno, que iba a ir a su casa, cuando dijo que a los 13 años él le enviaba mensajes, eso quedo ahí, no paso nada más, la primera relación sexual fue en el 2023, con su tío Jaime, porque, él la abuzo, al despertar encontró en su ropa interior algo blanco, también en si vagina sentía algún líquido.

(01:01') **DEFENSA TÉCNICA - AGRAVIADA:** Realiza preguntas a través de la psicóloga; **la menor respondió de la siguiente forma las preguntas:** después de lo sucedido, se siente mal, triste, con miedo, cuando pasa su tío tiene miedo piensa que le va hacer lo mismo, esta tristeza es constante, la cual se manifiesta cuando esta sola, lo siente más en la noche, la cual se manifiesta a veces se pone a llorar, no sabe como explicarlo.

(01:05') **DEFENSA TÉCNICA - IMPUTADO:** Contra interroga a través de la psicóloga; **la menor respondió de la siguiente forma las preguntas:** su casa se ubica en el sector de Vallecito, no esta cerca a la casa de Jaime, no conoce el lugar de trabajo de Jaime, la primera vez que se encontró con su tío, fue cerca a un río cerca de su colegio, ese lugar le dicen Huallani, no recuerda la fecha, no sabe si su mama realizo una denuncia en el mes de agosto, que no conoce a la persona de Diego Quispe Mamani, el día lunes 18 diciembre del 2023, no tuvo ninguna comunicación de WhatsApp con alguna persona, el numero de celular de ella es el 935934633, y el de su tío no lo recuerda bien, esas comunicaciones de WhatsApp, ya no las tiene porque él mismo las elimino del chat, antes de los hechos, no sabe si su mamá ha realizado alguna denuncia por



RA. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO - 1ER DESPACHO

CASO N° 2706014501-2023-1852-0

NOTIFICACION N° 00019-2024
PUNO (PUNO/PUNO), 25 de abril del 2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: ERFIN GARCIA INQUILLA
DIRECCIÓN: (Procesal) - JR. CAJAMARCA N.° 515, INTERIOR, OFICINA 03 (ABG. VILLAREAL DURAND) - PUNO - PUNO - PUNO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Usurpación

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Providencia: providencia N.° 24-2024 de fecha 24 de abril de 2024 a fojas 1, emitida por el Sr(a). FISCAL JUAN BAUTISTA MONZON MAMANI cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes.señala fecha para diligencia.

Fecha de Emisión:25 de abril de 2024

ELABORADO POR M.RAMOS.L

(* Solo en caso de que la notificación se deje bajo puerta.

PRE -AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

SEÑOR(A): ERFIN GARCIA INQUILLA
DIRECCIÓN: (Procesal) - JR. CAJAMARCA N.° 515, INTERIOR, OFICINA 03 (ABG. VILLAREAL DURAND) - PUNO - PUNO

Encargado de notificaciones de la central de las notificaciones del Distrito Fiscal de, hace de su conocimiento que en la fecha me apersona a su domicilio a efectos de notificarlo(a), con la : () Disposición, () Providencia N°....., de fecha siendo que al no encontrarlo(a), de conformidad lo dispuesto en el artículo N° 160- 161 del código procesal Civil, procedí a dejarle el presente aviso de notificación: mediante el cual le comunico que el día de del a horas nuevamente me apersonara a su domicilio a efectos de hacerle entrega de la respectiva notificación.

..... de del

RECIBI CONFORME <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros Día / Mes / Año Hora / Minuto Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad Vinculación Teléfono/Celular:		BAJO PUERTA <input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita Día / Mes / Año Hora / Minuto Día / Mes / Año Hora / Minuto MOTIVADO <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado Día / Mes / Año Hora / Minuto	
Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: Piso : Nro. de Puerta : Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: Observación:			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

80-
chante

violación, se ha perdido de casa esos tres días porque el, la encero, otros días si llegaba a casa, cuando llego a su casa su mamá no le pego, solo le pregunto dónde estaba.

(01:16') **FISCALÍA:** Ninguna en redirecto.

(01:16') **DEFENSA TÉCNICA - AGRAVIADA:** Ninguna en redirecto.

(01:16') **JUEZ:** No habiendo redirecto, no puede haber el recontra interrogatorio, realiza preguntas complementarias. la menor respondió de la siguiente forma las preguntas: Ella nunca llamo a su tío Jaime, durante el año 2023, no recuerda si se comunicaba frecuentemente con su tío, ni antes de después, el le hablo para ella recogiera su celular, las comunicaciones no eran constantes.

(01:16') **FISCALÍA DE FAMILIA:** Ninguna pregunta respecto a sus derechos.

(01:16') **JUEZ:** Da por concluida la declaración de la menor agraviada, se dispone que el Ministerio Público obtenga dos copias de la grabación de la división médico legal, una deberá remitirlo al expediente judicial y otra será custodiada en la carpeta fiscal, agradece la participación de la Perito, ordenando el cierre de la grabación de audio y firmando el Señor Juez y Especialista de Audiencias, por ante mí. **De lo que doy fe.**

Firmado Digitalmente

MAXIMO TACURI ROBLES
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE PUNO

Firmado Digitalmente

BETSY DIANYRA PÉREZ ABARCA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
DEL MODULO PENAL DE PUNO



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE PUNO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 002661-2024-PSC

SOLICITADO POR : 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno
OFICIO: 847-2024
TIPO: EVALUACION PSICOLOGICA - PERFIL DE PERSONALIDAD V.S.

I. FILIACION

APELLIDOS: RAMOS MENDOZA
NOMBRES: JAIME
SEXO: Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Puno, Puno, ACORA
FECHA DE NACIMIENTO: 28/04/1977
EDAD: 47 Años
ESTADO CIVIL: Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa
OCUPACION: Independiente
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA : Diestro
DOMICILIO: Peninsula de Chuito, C.P. HUAYRAPATA SECTOR VALLECITO
INFORMANTE : Examinado
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento 41014923
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : UML-2 Puno, 09-05-2024, 11-05-2024

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Examinada refiere: "Me estan denunciando por violación sexual, la hija de a hermana de mi esposa, la menor se llama Rebeca Ticona Quispe, 16 años tiene, aunque este año debe tener 17 años. Osea que en cuchilaya, dice que le he abrazado, le he traído a Puno, en otra oportunidad tambien dice en el Rio le he pedido numero de whasap y de miedo dice que me ha dado. En Puno indica que la he violado, en Puno, ese cuarto solo conoce mi esposa y mi cuñado, que raro que haya conocido. Dice incompleto, dice un ropero y una cama, pero yo tengo varias cosas, donde hemos hecho ese terreno sus hermanos han visto mal, dicen que se construye donde varon. Si es que estaria yo mintiendo, hace tiempo hubiera separado, porque la mentira tienes patas cortas, peor uno queda."

Me acusan que yo he hecho separar a su hija mayor, eso le dice a su mamá, Ruth Ticona de su esposo, dice que yo he estado con ella, pero eso es fuera de la fiscalía, allá hablan cosas; esta andando con varias chicas. Yo pienso que quizas el terreno puedan estar haciendo eso, tambien dice un Silverio ha visto lo que le he pedido su whasap, pero mi esposa al toque ha ido y ha dicho que no me ha visto.

Entonces yo digo nunca he venido a la casa, cada vez que pasaba, nunca saludaba a mi esposa, ella dice que iba visitar pero nunca iba visitar, otra tambien me acusado cuando tenia 14 años, me escribe nadie tenia mi numero, me pidio el numero de mi esposa, despues de un tiempo me escribe Hola mi amor, yo le digo como es eso, me dijo perdon me confundi tengo varios chicos. En 2021 ya la mamá habia venido, dijo que yo estaba chateando con su hija, pero yo le he enseñado que ahi estaba, entonces yo pienso que la mamá podria escribir. Decia mi tia es mala porque estas con ella, no habia más cosas, yo le he dicho quien me esta chateando."

Segunda sesión: "Antes yo con mi esposa nos llevabamos bien, pero ahora me dice suque tal vez hecho, porque dice su hermano le ha colado y le ha colado, dice que su hijo se



Protocolo de Pericia Psicológica Impulsada

20
86

ta vez hecho, porque dice su hermana la ha cogido y le ha golpeado, dice que su hija se ha perdido el 18, 19 y 20 de diciembre, que tenía sangre en su manga, porque no ha hablado con quien se ha escapado, dice que ahí yo he violado, que yo estaría pactando para irnos arequipa, la denuncia no ha sido esa vez, al día siguiente si ha ido a denunciarle. Mi esposa tiene un trauma, tanto que leyó todo el expediente, en la comisaría miente, a la fiscal dice otra cosa, a su mamá dice otra cosa."

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: No refiere.

2.- NIÑEZ: Vivió al cuidado de ambos padres hasta culminar estudios secundarios, menciona luego servicio militar por año y medio. " Primero (cuartel) no me gustaba era exigente y eran muy abusivos, sin motivo te golpean, a nosotros nos cogieron en Puno, entonces hay momentos que quería salirme, si es que me escapó igual me va chapar. Después he ascendido, como sargento primero ya ascendí, entonces ya me di de baja también. Era regular mi niñez, porque no alcanzaba a veces tenía que repartirnos pero nunca llegábamos a saciarnos, comiendo frutas, como vivíamos en el campo nos gustaba las frutas, lo que es de la ciudad. Con mis padres bien me llevaba, a veces ellos discutían porque mi papá tomaba, un día se perdía, de otra cosa, a los dos era pegado, no había alguien preferido, sería con mi mamá, ella estaba más tiempo en casa."

3.- ADOLESCENCIA: "Era alegre, era sociable, compartíamos, tenía un amigo de confianza, en secundaria, una vez que terminamos el colegio ya cada uno se fue. Con las mujeres casi que éramos tímidos, compañerismo si normal pero así para salir no éramos tanto de eso."

4.- EDUCACION: Culmina educación secundaria a los 18 años, refiere un año de pausa debido a problemas de transporte. Indica luego estudios técnicos en computación, abandonando debido a retorno a la ciudad de Puno.

5.- TRABAJO: Inicia actividad laboral a los 19 años de forma independiente en construcción civil y agricultura, entre otros, menciona laborar en municipalidad como asistente administrativo. "Apoyaba si a los alcaldes, así es la vida sino apoyas nadie te da chamba."

6.- HABITOS E INTERESES: "Voy al campo, siempre hay que hacer cosita en el campo, a veces me reúno con mis compañeros, de las ideologías, de la doctrina, como el dominio del capitalismo, son del municipio, conversamos para formar otro partido. También con Pedro Castillo estábamos en Lima."

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Inicia vida sexual a los 23 años con una amiga, refiere haber tenido tres parejas sexuales, siendo una amiga y dos parejas de convivencia, una anterior. Menciona última pareja sexual la madre de su hijo. "Con mi anterior pareja de convivencia era mayor que yo quería que ande con sus ordenes, era muy dominante, entonces me aleje."

8.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: Refiere no.

b.-ACCIDENTES: Refiere no.

c.-OPERACIONES: Refiere no.

9.- ANT. JUDICIALES: Indica primera denuncia en su contra por violación sexual. "Yo no he hecho nada, tampoco la haría, yo pienso que deben preguntarle con quien estaba."

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: MIGUEL RAMOS MAMANI, 76 años, agricultor.

MADRE: MARIA MENDOZA MAMANI, 73 años, agricultora.

HERMANOS: Es el 3^a de 6 hermanos por parte de ambos padres. "Me llevo bien, nosotros conversamos, para hacer un trabajo nos unimos, todos tenemos un acuerdo, si alguien le falta algo nos apoyamos."

PAREJA: GLADYS QUISPE CALLA, 36 años, ama de casa y agricultura, menciona 7 años de convivencia. "Mi pareja estaba recontra molesta, me ha dicho como vas hacer estas cosas, le he dicho que no era."

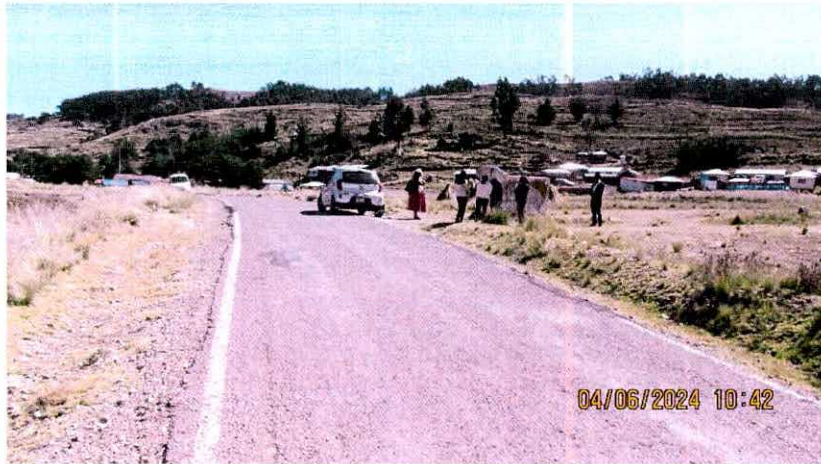
HIJOS: Refiere una hija con actual pareja, menciona de 6 años. Indica una hija de anterior compromiso de 15 años. "Si le paso una pensión, a veces yapeo, a veces también le doy, me pide también lo que necesita."

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No refiere.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: "Yo vivo con mi esposa y mi hija, es mi casa en

DNI: 42076401

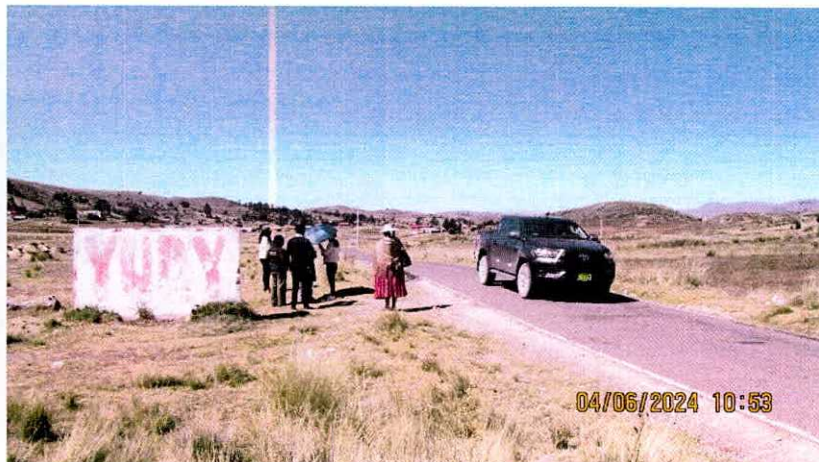
Domicilio Legal: Jr. Ramis 359 - Puno




Dr. CIPO S/PUMA PORTUGAL
ANALISTA EN IMAGEN, AUDIO Y VIDEO
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL - PUNO

92

-112-
Carpas
Jorge



Dr. CIRIO ~~SILVA~~ PORTUGAL
ANALISTA EN ASESORIA AUDIO Y VIDEO
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL - PUNO

~113-
cuentos
fave

-114-
casita
casita

3

Dr. CIRIO S. PUMA PORTUGAL
ANALISTA EN IMAGEN AUDIO Y VIDEO
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL PUNO



Dr. CIRIO S. PUMA PORTUGAL
ANALISTA EN IMAGEN AUDIO Y VIDEO
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL PUNO

150

-109-
cento
nove



POLICIA NACIONAL DEL PERU

HOJA DE ANTECEDENTES SOBRE REGISTRO DE DENUNCIAS POLICIALES

REFERENCIA : OFC. N° 963-2024-MP-DFP-PFPPC-PUNO.

INFORMADO POR: S2 PNP CLENI SMIHT EDSON ALFARO NEYRA.

- **JAIME RAMOS MENDOZA (46)**

---Que al verificar y revisar el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Comisaria Familia PNP Puno, ingresando con los **JAIME RAMOS MENDOZA (46)**, mismo que fue solicitado por su despacho se verifica que si registra TERCERO (03), denuncias policiales por Actos de Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, en la Comisaria PNP Puno, conforme se detalla:

PRIMERO: Que en fecha 21/12/2023 fue registrado con una **ACTA DE DENUNCIA VERBAL**, por el Presunto Delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en agravio de **REBECA ISABEL TICONA QUISPE(16)**, hecho registrado en la **Comisaria PNP Chucuito**, hecho ocurrido Jr. Acora 436 de la Ciudad de Chucuito, a horas 13:00 hrs. aprox. Del 14/12/2023. El mismo que fue remitido con **OFICIO N° 166 – 2023**.

SEGUNDO: Que en fecha 10/07/2019 fue registrado con una **ACTA DE DENUNCIA VERBAL**, por Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar registrado en la **Comisaria PNP Familia – Puno**, hecho ocurrido Av. Circunvalación Sur N° 162 de la Ciudad de Puno, a horas 20:00 hrs. aprox. Del 09/07/2019. El mismo que fue remitido con **INFORME N° 581 – 2019**.

TERCERO: Que en fecha 11/05/2017 fue registrado con una **ACTA DE DENUNCIA VERBAL**, por el Presunto Delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en agravio de Menor de Iniciales **R.S.G.C (14)**, hecho registrado en la **DEPINCRI PNP MOQUEGUA**, hecho ocurrido Avenida 28 De Julio, San Francisco-Moquegua, a horas 13:00 hrs. aprox. Del 14/12/2023. El mismo que fue remitido con **OFICIO N° 077 – 2017**.

Antecedentes
de
Jaime Ramos

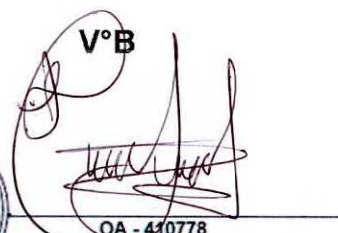
-110-
cuentas
dey

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	41014923	4615315	RAMOS	MENDOZA	JAIME	28/04/1977	MIGUEL	MARIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	28258884	DENUNCIADO	14/12/2023	21/12/2023	VIOLACION SEXUAL
Seleccionar	Ver	19541887	INFRACTOR	14/03/2021	14/03/2021	ESTADO DE EMERGENCIA - INCUMPLIMIENTO DEL D S -044-2020-PCM
Seleccionar	Ver	14845737	AGRAVIADO	09/07/2019	10/07/2019	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	9338175	DENUNCIADO	28/04/2017	11/05/2017	VIOLACION SEXUAL
Seleccionar	Ver	4970456	INTERVENIDO	27/01/2015	27/01/2015	CONTROL DE IDENTIDAD

Puno, 06 de junio del 2024.



V°B


OA - 410778
Leydi Yubanela CUENTAS JARECA
ALFEREZ PNP

COMISARIO



SA - 31563192
Cleni Smith Edson ALFARO NEYRA
S2 - PNP

2689 - 2023

CERTIFICADO
Que la copia xofográfica que antecede
es fiel a su original a la que me remite
en caso necesario. Doy fe.
Puno,

-106-

04 JUN 2024

Abg. Milagros Ramos Llanos
AGENTE EN FUNCIÓN FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO

CARPETA FISCAL:

CP
DI. CIRCO S. PUNO POR TUGAI
ANALISTA JUEFE AUDIÓ. DEP.
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL PUNO

En el centro poblado de Cochiraya, siendo las 10:35 de la mañana del día 04 de junio del 2024, nos constituimos al paradero Parajujo conforme a la disposición fiscal N.º 03-2024, diligencia que tuvo el siguiente resultado:

PRIMERO: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

- Fiscal: Juan B. Horyon Mamoni

- AFI: Milagros Ramos Llanos

- Denunciante: Yolanda Lourdes Quispe Catta con DNI N.º 01264436, acompañada de su abogado defensor Rafael Colque Fernandez con Registro N.º 13346.

- Audio y Video: Ciro Puma Portugal

SEGUNDO: DE LA DILIGENCIA

- Para acceder al paradero denominado Parajujo nos trasladamos por la localidad de Plateau y recorremos el camino o carretera que conduce al centro poblado de Cochiraya, en el lugar existe una estructura de cemento destinada para avisos y/o pantos la misma que se encuentra a una distancia aproximada de 100 metros del destino de Cochiraya conforme se aprecia de la inscripción que indica expresamente "B reuvenidos a Cochiraya" así mismo próximo a este existe otro letrero que muestra los destinos de esta vía, al llegar ciertamente al punto de este paradero encontramos a personas que esperan el pase de un vehículo para abordarlos, se aprecia en este momento el tránsito de vehículos por ambos lados, así mismo próximo a este paradero existen viviendas que se encuentran habitadas por cuanto existen estacionados vehículos, arena acumulada, animales (orejas, perros) y el tránsito de personas también es visible.

TERCERO: INTERVENCION DE LAS PARTES

- PARTE DENUNCIANTE: Se aprecia que para acceder a este paradero existe un cartel con

JUAN B. HORYON MAMONI
FISCAL

Rafael Colque Fernandez
ABOGADO
C.A. 13346

Yolanda Lourdes Quispe Catta
01264436



CARPETA FISCAL:

un camino de evaduria que llega Avosta la comunidad de Chura, que propiamente pasa el cerco. El Ministerio Público, es cierto se aprecia un camino de evaduria que bordea un río así como los árboles que existen y se extienden hacia el cerco, conforme en este momento tambien se aprecia el tránsito de personas.

Para mayor ilustración se han realizado tomas fotograficas de la zona, las mismas que constituiran partes de la presente.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 10:32 am del día de la fecha firmando por presentes en señal de conformidad.

JUAN B. MOLZON MADANI
FISCAL

[Handwritten signature]
0126 44 36



[Handwritten signature]
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO

[Handwritten signature]
Rafael Colque Fernández
ABOGADO
C.A.A. 13346

[Handwritten signature]

CERTIFICO:
Que la copia xofográfica que antecede es fiel a su original a la que me remito en caso necesario. Doy fe.
Puno,

04 JUN 2024

[Handwritten signature]
Abg. Milagros Ramos Llanos
ASISTENTE EN FUNCIONES
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO

EXPEDIENTE: [REDACTED] -12-2101-JR-PE-03

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

En la ciudad de Puno, siendo las **HORAS OCHO DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS** del día **NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se constituye la señor Juez [REDACTED] a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, a través del aplicativo Google Meet, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias [REDACTED], para realizar la audiencia de **CONTROL DE ACUSACIÓN**, en contra de [REDACTED] por la presunta comisión del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales R.I.T.Q representada por su progenitora [REDACTED] --

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, conforme así lo establece el inciso 2) del artículo 361° del Código Procesal Penal. Asimismo, se deja constancia que la audiencia será realizada a través del aplicativo Meet Google. -----

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

- A. MINISTERIO PÚBLICO:** [REDACTED], Fiscal Provincial de la Primera Despacho Corporativo Penal de Puno. -----
- B. DEFENSA PUBLICA:** **ABG.** [REDACTED], con celular N.º 950800264, defensa publica a requerimiento del despacho. -----
- C. DEFENSA TECNICA:** **ABG.** [REDACTED], con ICAA N.º [REDACTED] domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N.º 461, interior oficina 2, casilla electrónica N.º [REDACTED], celular [REDACTED], en defensa de la parte agraviada. -----
- D. AGRAVIADA:** [REDACTED], con celular N.º 931173867. -----
- E. PROCESADO:** [REDACTED], con domicilio real en Península de Chucuito, con celular N.º [REDACTED]. -----

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- (02') **JUEZ:** Al acusado, concede unos minutos a efectos que se comunique con su Defensa Técnica; detalles en audio. -----
- (13') **ACUSADO:** El abogado [REDACTED], indica que no le contesta, detalles en audio. --
- (14') **JUEZ:** Vamos a continuar con la audiencia para ello el defensor público [REDACTED] [REDACTED] reemplazará a la defensa técnica del acusado, para lo cual se pondrá en comunicación por interno vía teléfono celular N.º [REDACTED] perteneciente al Defensor Público, una pausa; detalles en audio. --
- (22') **JUEZ:** Reinicia la audiencia, y pregunta alguna atingencia para continuar a la defensa publica; detalles en audio. -----
- (22') **DEFENSA PUBLICA:** Ninguna. -----
- (23') **JUEZ:** Emite la siguiente resolución. -----

RESOLUCIÓN N° 03-2025.

Puno, nueve de enero del año mil veinticinco. -

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDOS: Los fundamentos expuestos y grabados en audio; el Juzgado, -

RESUELVE: DISPONER EL REEMPLAZO de la Defensa Privada de Jaime Ramos Mendoza, por la Defensa Publica el Dr. [REDACTED], sin perjuicio de que el Abogado Privado reasuma o designe de forma libre el acusado. *Por lo expresando se notifica a las partes procesales.*

- (24') **LAS PARTES:** Por notificado, detalles en audio. -----
- (24') **JUEZ:** Instalada la audiencia y concede la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento acusatorio; detalles en audio. -----

- (24) **FISCAL:** Procede a oralizar su requerimiento de acusación en contra de Jaime Ramos Mendoza, sustentado el extremo de los hechos, calificación jurídica, elementos de convicción, solicita se le imponga 35 años de pena privativa de libertad, así como la reparación civil el monto de S/. 10. 000.00 mil soles, procede a oralizar los medios de prueba a ser actuados en juicio, no existe medida de coerción y no existen convenciones probatorias, detalles en audio. -----
- (32) **JUEZ:** Observaciones formales, sustanciales; detalles en audio. -----
- (32) **DEFENSA PUBLICA:** Ninguna formal, sustancial sí; detalles en audio. -----
- (32) **JUEZ:** Al fiscal, pregunta cuál es el medio comisivo, detalles en audio. -----
- (33) **FISCAL:** Amenaza y violencia, detalles en audio. -----
- (32) **JUEZ:** Alguna atingencia entorno a la precisión del tipo penal, detalles en audio. -
- (33) **DEFENSA PUBLICA:** Ninguna. -----
- (34) **JUEZ:** Emite la siguiente resolución. -----

RESOLUCIÓN N° 04-2025.

Puno, nueve de enero del año mil veinticinco. -

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDOS: Los fundamentos expuestos y grabados en audio; el Juzgado, -

RESUELVE: PRIMERO. - Por **PRECISADA** la acusación que el tipo penal objeto de acusación es Violación Sexual, mediante Amenaza y Violencia de menor de 14 a 18 años de edad, en consecuencia, **SE DECLARA** la **VALIDEZ FORMAL** de la acusación. *Por lo expresando se notifica a las partes procesales.*

- (35) **LAS PARTES:** Confirmado y por notificado. -----
- (35) **DEFENSA PUBLICA:** Oraliza su requerimiento de sobreseimiento de oficio indica la causal del sobreseimiento, alega la insuficiencia probatoria, establecido en el Código Procesal Penal, procediendo a fundamentar su pedido; solicitando se declare fundado el pedido de sobreseimiento; detalles en audio. -----
- (43) **FISCAL:** Hace uso de su derecho de réplica, solicita se declare infundado el pedido de sobreseimiento solicitado por la defensa; detalles en audio. -----
- (45) **DEFENSA PUBLICA:** No tiene duplica alguna, detalles en audio. -----
- (47) **JUEZ:** Informa que el pedido de actor civil se ha desestimado debido a que fue solicitado fuera de plazo, por lo que el agraviado no puede ofrecer medios de prueba, detalles en audio. -----
- (47) **DEFENSA TECNICA DE LA AGRAVIADA:** Conforme; detalles en audio. -----
- (47) **JUEZ:** Emite la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 05-2025.

Puno, nueve de enero del año mil veinticinco. -

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDOS: Los fundamentos expuestos y grabados en audio; el Juzgado, -

RESUELVE: PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de sobreseimiento solicitado por la Defensa de [REDACTED], presunto **AUTOR** del Delito de Violación Sexual mediante Violencia y Amenaza de menor de 14 a 18 años de edad, previsto y sancionado en el Art. 170° segundo párrafo numeral 11 del Código Penal concordante con el tipo base primer párrafo, en agravio de la menor de iniciales R.I.T.Q. En consecuencia, **SE DECLARA** la **VALIDEZ SUSTANCIAL DE LA ACUSACIÓN**. *Por lo expresando se notifica a las partes procesales.*

- (54) **LAS PARTES:** Confirmado y por notificado. -----
- (55) **JUEZ:** Medios de prueba; detalles en audio. -----
- (55) **DEFENSA PUBLICA:** Ninguna observación, se reserve su derecho; detalles en audio. -----
- (55) **JUEZ:** Emite la siguiente resolución. -----

RESOLUCIÓN N° 06-2024.

Puno, nueve de enero del año mil veinticinco. -

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDOS: Los fundamentos expuestos y grabados en audio; el Juzgado, -

RESUELVE: PRIMERO. -DICTAR AUTO ENJUICIAMIENTO en contra de [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED], edad 47 años de edad, sexo Masculino, fecha de nacimiento 28 de abril 1977, natural del distrito de Acora, provincia de Puno y departamento de Puno, estado civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres Miguel y María, a quien el Ministerio Público acusa como presunto **AUTOR** del delito de **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL mediante violencia y amenaza -de menor de catorce a dieciocho años de edad-**, previsto y sancionado en el artículo 170° segundo párrafo numeral 11 del Código Penal -como Tipo Base el artículo 170° primer párrafo del mismo cuerpo normativo, en agravio de la menor de iniciales **R.I.T.Q.** representada por su progenitora [REDACTED].

1.1.- El Ministerio Público ha solicitado que se le imponga al acusado 35 años de pena privativa de libertad.

1.2.- El Ministerio Público solicita que el acusado pague a favor de la agraviada la suma de S/ 10,000.00 soles por concepto de reparación civil. -

SEGUNDO. - 2.1.- SE ADMITE COMO MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS SIGUIENTES:

A. DECLARACIONES TESTIMONIALES

- 1. Declaración de [REDACTED]**, respecto; **a)** A los ultrajes sexuales que sufrió su menor hija de iniciales R.I.T.Q. por parte de Jaime Ramos Mendoza. y **b)** Demás hechos que procedieron y sucedieron posteriormente a dichos ultrajes, A quien se le deberá de notificar en su domicilio real sito en la comunidad de Churu, sector de Vallecito, distrito de Chucuito, provincia y región Puno. (según declaración en sede fiscal).
- 2. Declaración de [REDACTED]**, respecto: **a)** Sobre los ultrajes sexual que sufrió su hermana menor de iniciales R.I.T.Q. por parte de Jaime Ramos Mendoza, y **b)** La situación en que el imputado le hizo una proposición indecente. A quien se le deberá de notificar en su domicilio real sito en el jirón Leoncio Prado N.º 240, distrito, provincia y región de Puno. (según declaración en sede fiscal).
- 3. (TESTIGO ESPECIAL) Declaración del S2 PNP [REDACTED] in Samuel Montes Trelles**, deberá declarar respecto al acta de denuncia verbal de fecha 21 de diciembre de 2023. Debe ser notificado en la Comisaría PNP Chucuito.

B. DECLARACIONES PERICIALES

- 1. Declaración de la ST3 PNP Georgette [REDACTED]**, sobre la inspección criminalística N.º 131/2024, de fecha 19 de marzo de 2024; con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral para tal efecto oficiase a la Región Policial PNP – Puno.
- 2. Examen del perito médico legista [REDACTED] Rodríguez**, en lo referente al certificado médico legal N.º 006338 – G, expondrá respecto de los medios empleados, las técnicas utilizadas y las conclusiones arribadas en el certificado médico legal antes referido. Con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral. (ubicado en el jirón Ramis N.º 359 de esta ciudad).

3. **Examen de la perito psicóloga Solange [REDACTED]**, respecto al protocolo de pericia psicológica N.º 000571-2024-PSC, expondrá respecto de los medios empleados, las técnicas utilizadas y las conclusiones arribadas en el mismo. Así como sobre la entrevista única de fecha 26 de enero de 2024 en las que intervino como facilitador. Con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral (ubicado en el jirón Ramis N.º 359 de esta ciudad).
4. **Examen del perito psicólogo [REDACTED]** respecto al protocolo de pericia psicológica N.º [REDACTED]1-2024-PSC, expondrá respecto de los medios empleados, las técnicas utilizadas y las conclusiones arribadas en el mismo. Con dicho propósito deberá de notificarse en su centro laboral (ubicado en el jirón Ramis N.º 359 de esta ciudad).

C. PRUEBA MATERIAL

1. **El DVD (audio y video) de la audiencia de prueba anticipada de la menor agraviada de iniciales R.I.T.Q. realizado en fecha 26 de enero de 2024, que obran en el expediente N.º [REDACTED]-87-2101-JR-PE-02**, se introducirá a través de su visualización del contenido de la grabación de la entrevista única en cámara Gessel de la indicada menor, por la perito Solange Lucero Picha Mamani.

D. SE ADMITEN LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES

1. **Acta de denuncia verbal de fecha 21 de diciembre de 2023** realizada por [REDACTED] -progenitora de la menor agraviada-. (fs. 20/21). **Prueba documental que se incorporará** en juicio con la declaración de Edwin Montes Trelles o conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal. **ACREDITA:** Las circunstancias en que el personal PNP toma conocimiento de los hechos y la menor agraviada atribuye responsabilidad de tales hechos a [REDACTED]
2. **Documento de identidad de la agraviada de iniciales R.I.T.Q. (fs. 22), Prueba documental que se incorporará** en juicio con la declaración de [REDACTED] o conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal **ACREDITA:** La minoría de edad de la agraviada de iniciales R.I.T.Q.
3. **Acta de constatación fiscal de fecha 19 de marzo de 2024. (fs. 56/57), Prueba documental que se incorporará** en juicio conforme lo establece el artículo 383 inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal. **ACREDITA:** La veracidad del lugar donde ocurrieron los hechos, conforme a lo narrado por la víctima. -
4. **Índice de registro de audiencia de prueba anticipada entrevista cámara Gessel de la menor agraviada de iniciales R.I.T.Q. de fecha 26 de enero de 2024, en el expediente N.º [REDACTED]2101-JR-PE-02. (fs. 77/80), Prueba documental que se incorporará** en juicio a través de su lectura en caso no resulte posible actuar la prueba material ofrecida o conforme lo establece el artículo 383º inciso 1 literal a) del Código Procesal Penal. **ACREDITA:** La comisión del delito y la responsabilidad del acusado.
5. **Acta de constatación fiscal, de fecha 4 de junio de 2024 y tomas fotográficas. (fs. 106/107 y fs. 112/114), Prueba documental que se incorporará** en juicio conforme lo establece el artículo 383 inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal. **ACREDITA:** La veracidad del lugar donde

D

ocurrieron parte de los hechos -paradero "Parafujo".

6. **Hoja de antecedentes sobre registro de denuncias policiales, de fecha 6 de junio de 2024. (fs. 109/110)**, Prueba documental que se incorporará en juicio conforme lo establece el artículo 383 inciso 1 literal b) del Código Procesal Penal. **ACREDITA:** Las denuncias policiales del imputado Jaime Ramos Mendoza.
Todas las documentales serán introducidas a juicio oral a través de su lectura conforme al artículo 383° del Código Procesal Penal.

2.2 Se **DECLARA INADMISIBLE** los siguientes medios de carácter documental por parte del Ministerio Público. -

1. **Certificado médico legal N.° 006338 - G**, de fecha 21 de diciembre del 2023. (fs. 28).
2. **Protocolo de pericia psicológica N.° 000571-2024-PSC.** (fs. 49/51 y reverso),
3. **Informe pericial de I.E.C. Nro. 131-2024-INVESTIGACIÓN ESCENA DEL CRIMEN** de fecha 11 de marzo de 2024. (fs. 65/69)
4. **Protocolo de pericia psicológica N.° 002661-2024-PSC.** (fs. 101/102 y reverso).

DEJÁNDOSE a criterio del Ministerio Público que reitere ofrecimiento en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO. - 3.1.- Se **RESERVA** el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba a la defensa técnica del acusado en la etapa procesal correspondiente.

CUARTO. - 4.1.- INFORMA que los sujetos procesales **NO** han acordado **CONVENCIONES** probatorias. **4.2.-** Las **partes constituidas** en el proceso son las que se han acreditado a la presente audiencia, el acusado es [REDACTED], cuya defensa la asume la Defensa Pública, que la parte agraviada la menor de iniciales **R.I.T.Q.** representada por su progenitora [REDACTED] cuya defensa se ha acreditado en audiencia, así también no **existe actor civil** en esta causa. **4.3.-** Declarar que, para el desarrollo del juicio oral, es competente el **Juzgado Colegiado de la Provincia de Puno**, atendiendo la pena y delito objeto de acusación. - **4.4.-** Se **DICTA** la medida de **comparecencia simple** al acusado; debiendo remitirse en el plazo de ley al **Juzgado Penal colegiado de la Provincia de Puno** para la etapa de Juzgamiento correspondiente, *se notifica la resolución a las partes.*

- (1:02') **LAS PARTES:** Conforme y por notificados; detalles en audio. -----
(1:03') **JUEZ:** Al acusado, informa que su proceso paso a la etapa de juicio oral para lo cual, deberá de Coordinar con el Defensor Público o una Defensa de su libre elección, detalles en audio. -----
(1:03') **PROCESADO:** Ha comprendido; detalles en audio. -----
CONCLUSIÓN: 09:33 AM Hrs.-
(1:03') **JUEZ:** Disponemos el cierre de la grabación de audio, y firmando el señor Juez y la Especialista de Audiencias. **De lo que doy fe.** -----

Firmado Digitalmente

[REDACTED]
**JUEZ TERCER JUZGADO
INVESTIGACION PREPARATORIA DE PUNO**

Firmado Digitalmente

[REDACTED]
**ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
DEL MODULO PENAL DE PUNO**